

# BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del día 3 de Junio de 1929.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Descontabilizado	CAMBIOS DE HOY
Pesetas	%	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>		Pesetas	%	ACCIONES		Pesetas	%	%
31-5-929	74,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		74,35	31-5-929	588,00	Banco de España.....	500		589,00
31-5-929	74,40	> E, de 25.000 >		74,35	31-5-929	532,00	Banco Hipotecario de España....	500		528,00
31-5-929	74,40	> D, de 12.500 >		74,35	31-5-929	476,00	Banco Español de Crédito.....	250		473,00
31-5-929	74,40	> C, de 5.000 >		74,40	29-5-929	223,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	223,00
31-5-929	74,40	> B, de 2.500 >		74,40	29-5-929	236,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		238,00
31-5-929	74,40	> A, de 500 >		74,40	16-5-929	188,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-5-929	74,20	> G, de 100 >		74,00	14-4-929	160,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...)	500		
31-5-929	74,20	> H, de 200 >		74,00	31-5-929	63,75	carera España.... (Ordinarias....)	500		63,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			31-5-929	1.354	Unión Española de Explosivos...	100		1.346
		<i>Distorsionado.</i>			31-5-929	586,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
31-5-929	86,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		86,25	28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
31-5-929	86,25	> E, de 12.000 >		86,25	22-4-929	58,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.		
31-5-929	86,50	> D, de 6.000 >		86,70			OBLIGACIONES			
31-5-929	86,50	> C, de 4.000 >		86,50	14-3-929	425,00	Bonos del Banco de España.....	500		445,00
31-5-929	86,50	> B, de 2.000 >		86,50	31-5-929	92,75	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	92,75
27-5-929	87,50	> A, de 1.000 >		86,65	31-5-929	100,00	Idem id. id.....	500	5	100,00
29-5-929	91,75	> G, de 100 >		91,75	31-5-929	110,90	Idem id. id.....	500	6	110,85
29-5-929	91,75	> H, de 200 >		91,75	31-5-929	101,75	Idem del Banco de Crédito			
		4 POR 100 AMORTIZABLES			31-5-929	89,00	Local .....	500	6	101,50
3-5-929	80,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			27-5-929	98,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		
18-5-929	78,50	> D, de 12.500 >		79,00	18-3-929	90,10	Serie A.	500	5	
31-5-929	78,75	> C, de 5.000 >		78,50	6-5-929	81,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
31-5-929	78,75	> B, de 2.500 >			12-5-929	72,50	Madrid a Ariza..... > C.	500	4	31,80
31-5-929	79,00	> A, de 500 >		79,60	24-2-929	75,00	Idem Norte de Espa. 1. <sup>a</sup> serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLES			12-5-929	72,50	Idem Norte de Espa. 2. <sup>a</sup> serie.	500	3	
31-5-929	93,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			13-5-929	72,50	Idem Norte de Espa. 3. <sup>a</sup> serie.	500	3	
31-5-929	92,40	> E, de 25.000 >		92,15	26-5-926	64,00	Idem Norte de Espa. 4. <sup>a</sup> serie.	500	3	
31-5-929	92,40	> D, de 12.500 >		92,15			Idem Norte de Espa. 5. <sup>a</sup> serie.	500		
31-5-929	92,50	> C, de 5.000 >		92,15			Ayuntamiento de Madrid.			
31-5-929	92,50	> B, de 2.500 >		92,15	27-5-929	102,00	Obligaciones .....	500		102,00
31-5-929	92,50	> A, de 500 >		92,25	14-5-929	98,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLES			31-5-929	91,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		91,50
		EMISIÓN DE 1927			31-5-929	91,50	Idem id. 1918.....	500		91,50
3-5-929	92,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			29-10-928	98,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
29-5-929	90,75	> E, de 25.000 >					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
24-5-929	90,75	> D, de 12.500 >		91,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	207.000				
31-5-929	91,35	> C, de 5.000 >		91,00	Idem fin corriente.....	8				
31-5-929	91,25	> B, de 2.500 >		91,00	Idem fin próximo.....	8				
31-5-929	91,25	> A, de 500 >		91,00	4 por 100 amortizable.....	18.000				
		DEUDA FERROVIARIA			5 por 100 amortizable.....	163.000				
		AMORTIZABLES 5 POR 100			Acciones del Banco de España.....	500				
31-5-929	100,75	Serie A.....		100,75	Idem del Banco Hipotecario.....	8.500				
31-5-929	100,75	> B.....		100,75	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	9.500				
31-5-929	100,80	> C.....			Azucarera.—Preferentes .....	8				
					Idem.—Ordinarias .....	12.500				
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	72.500				
					Idem id. al 6 %.....	45.000				

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 28,00 pesetas por 100 francos.—25.000 a 27,90.

Gaceta de Madrid.-Núm. 155 4 Junio 1929 Anexo único.—Página 57

# SUBASTAS

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Por Real orden circular del día 25 del corriente mes (*Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 114), se autoriza la celebración de subasta general y única con el fin de intentar la adquisición de 160.000 fundas-carteras para cartillas militares de tropa.

En dicha subasta, que se reserva a la producción nacional, regirán los pliegos de condiciones insertos a continuación de la citada Real orden, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de Adquisiciones) todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 28 de Junio próximo, en este Ministerio (despacho del Excmo. Sr. Director general de Instrucción y Administración), a las trece horas de su mañana, ante la Junta de Adquisiciones, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmarán a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la mano, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas; y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones deberán hacerse por la totalidad de las fundas-carteras

o por lotes de 50.000, o esta cantidad y la fracción.

Dichas proposiciones se extenderán en papel limbrado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en los pliegos de condiciones.

En estas proposiciones podrá hacerse constar la procedencia del material ofrecido, y, caso de no verificarse, se comunicará a este Ministerio por el adjudicatario provisional con toda urgencia y como requisito indispensable para que pueda recaer adjudicación definitiva.

Esta subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 120), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (C. L. número 256) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Losada.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* o *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, fecha ..., de la subasta que se celebrará el día 28 de Junio de 1929 para la adquisición de ciento sesenta mil fundas-carteras para cartillas militares de tropa, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

(...) fundas-carteras para cartillas militares de tropa al precio de ... pesetas ... céntimos una. Total ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Incluyendo en esta forma detallada el lote o lotes que hayan de figurar en su proposición.)

Declara que los obreros que han de ser empleados en la construcción del material objeto de esta oferta percibirán las siguientes retribuciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias:

(Indíquese el jornal correspondiente a cada oficio y categoría.)

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial, y, en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjero, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24

de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1929.  
(Firma y rubrica)  
S—1035

### COMANDANCIA DEL ARSENAL DE FERROL

Se pone en conocimiento de estas personas deseen interesarse en la ejecución de las obras de demolición y construcción de un nuevo edificio con destino a la Estación del Movimiento de este Arsenal, que a los veinte días de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña y Vizcaya, entendiéndose se cuenta este plazo a partir del último periódico que lo publique, se celebrará en la Comisaría del Arsenal de Ferrol el acto de la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en dicho *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y que se halla de manifiesto en la Intendencia general del Ministerio, Comandancia general del Arsenal de Ferrol y Comisaría del mismo.

Arsenal de Ferrol, 28 de Mayo de 1929.—El Jefe del Negociado de Obras, Ladislao Gallego.—Visto bueno, el Comisario, Agapito H. Rivas.

S—1035

### PARQUE REGIONAL DE INGENIEROS

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo último (*Diario Oficial*, número 110), para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto de adorno de las calles del Palacio de Buenavista, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 24 de Junio actual, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio del Ejército), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas, desde el día 4 del corriente mes al 23 del mismo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que con exclusión del presupuesto comple-

mentario asciende a la cantidad total de 82.845,89 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 4.142,29 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L. número 126), y demás disposiciones complementarias; admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 31 de Diciembre de 1928, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 6 de fecha 9 de Enero de 1929, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los Establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pújas a la llaña entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor. También declararán las remuneraciones mínimas de sus obreros con los extremos a que se refiere el artículo 41 del pliego de condiciones legales, desechándose las proposiciones que no las consignen.

Madrid, 1 de Junio de 1929.—León Sánchez.

#### Modelo de proposición.

Don F. T. T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de...

calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción y cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente (ca..., clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial (también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o Establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar), así como también declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en dichas obras, son los que se consignan en la siguiente relación (formulase el correspondiente detalle).

... de... de...  
(Firma y rúbrica de proponente.)

S—1057

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal Permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 10 del pasado Abril, anunciar subasta pública para contratar la construcción de cuatro quioscos-evacuatorios, emplazados en el Parque de Madrid, paseo de Rosales y Parque del Oeste, con sujeción a las siguientes condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Composición de las obras.*—Las obras se compondrán de la construcción de nueva planta de cuatro quioscos-evacuatorios, emplazados en los Parques de Madrid, con arreglo a los planos, estados de mediciones, cuadros de precios, Memoria y demás documentos del proyecto, y a cuantas disposiciones dicte la Dirección técnica de las obras, aunque no estén especificadas en este pliego de condiciones.

Artículo 2.º *Emplazamiento.*—Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la contrata, la Dirección técnica facilitará los planos de emplazamiento y las cotas y rasantes generales de los quioscos.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 3.º *Agua.*—El agua que ha de emplearse en las obras será precedente de las conducciones de aguas potables establecidas en Madrid.

*Arena.*—La arena que se emplee en los componentes de los morteros y hormigones, será silicea-cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y de composición granulométrica uniforme. Será de río o procedente de las excavaciones, siempre que reúna las condiciones exigidas y las que dicte el facultativo Director.

*Cal grasa.*—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas ni otras materias extrañas; se entregará en terrones, cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico. Al apagarla por aspersión, aumentará de una vez y media a dos veces y media su volumen primitivo, presentando señales de efervescencia; na mínimo después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de granos.

*Cemento.*—Será de marca correspondiente a fábricas nacionales de primer orden, y se ajustará a las condiciones siguientes:

*Fraguado.*—El fraguado deberá empezar después de una hora y antes de cinco, y terminar antes de las catorce.

*Resistencia de la pasta dura a tracción.*—A los siete días, 20 kilogramos por centímetro cuadrado; a los veintiocho días, 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

El mortero normal, compuesto de una parte de cemento y tres de arena, resistirá la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, a los siete días, y 15 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

*Piedra para hormigones.*—La piedra será silicea-cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser de río o piedra machucada no deleznable y las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los 0,01 a 0,06 metros.

*Ladrillos recochos.*—Se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches; sus superficies serán lo más uniforme posible, tendrán homogeneidad de cocción, y al golpearse deberán producir un sonido sonoro, algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino apretado.

*Ladrillos cerámicos y vacillos.*—Además de las condiciones anteriores exigidas para los ladrillos, serán perfectamente regulares en sus formas y dimensiones, sin hendidas o rebabas en sus aristas, y serán de elaboración mecánica. Su resistencia a la compresión no será inferior a 75 kilogramos por centímetro cuadrado y a la extensión de 20 kilogramos, no debiendo absorber, estando bien secos, más de 10 por 100 de su peso de agua.

*Silería de piedra granítica.*—La silería deberá ser de piedra granítica de grano fino y azulado, bien cuarteada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas o ferrugosas, óxido de hierro, sin hojas, desmenuzadas ni coqueadas, susceptible de labrar fina y esmerada.

**Tubería de grés.** — Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros e impermeables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

**Tuberías de plomo.**—El plomo de las tuberías será de excelente calidad, de espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, ranuras o cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

**Hierros forjados y hierros laminados.**—El hierro forjado será de grano fino y homogéneo; no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias, ni otros cuerpos extraños. Su resistencia a la tracción será, como mínimo, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

**Hierro fundido.**—El hierro colado será gris, de segunda fusión, de grano fino y homogéneo, y sonido, al choque, igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos o fosforosos, ni la que presente faltas, grietas o veteaduras.

La resistencia a la compresión será, por lo menos, de 65 kilogramos por milímetro cuadrado.

**Tuberías de hierro fundido.**—La fundición de las tuberías rectas y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas en su masa, ni torceduras o alabeos de ningún género, y sin faltas de cilindrado en su interior y exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

**Yeso negro.**—Será puro, sin tierras, piedras o materias extrañas y de reciente cocción. Amasado con un volumen igual de agua, deberá fraguar con rapidez, aumentando su volumen en un quinto. Se desechará el que, una vez tendido, presente grietas o florescencias salitrosas.

No se admitirá el yeso que tenga más de un 6 por 100 de granzas.

**Yeso blanco.**—Cumplirá las condiciones enumeradas para el yeso negro, no admitiéndose cantidad alguna de granzas.

**Piedra artificial.**—Se ejecutará con mortero hidráulico de las proporciones marcadas en el cuadro de precios correspondientes, casi seco, el cual se apisonará convenientemente contra las paredes o paramentos del molde, para evitar oquedades una vez separado éste. En el interior de la pieza que ha de construirse podrá emplearse hormigón hidráulico escogido en el sentido de que la piedra sea del tamaño más pequeño. Será desechada toda aquella pieza de piedra artificial que, una vez colocada, presente deformaciones o sus aristas no sean perfectas.

**Artículo 4.º Materiales no consignados en este pliego.**—Todos los materiales empleados en las obras, incluidos como tales todos los aparatos sanitarios, eléctricos y decorativos, así como las instalaciones especiales de

saneamiento, calefacción y alumbrado, y todos los elementos necesarios para su completo y perfecto funcionamiento, serán de primera calidad, y no podrán emplearse sin que previamente hayan sido escogidos y admitidos por el Director técnico de las obras.

**Artículo 5.º Análisis.**—El contratista estará obligado a costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos o análisis de materiales que juzgue preciso la Dirección técnica de las obras.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**Artículo 6.º Replanteos.**—Transcurridos quince días a contar desde la firma de la escritura, se procederá al replanteo de los kioscos que han de construirse, cuyas operaciones las realizará el personal de la Dirección técnica de las obras, debiendo el contratista facilitar los elementos necesarios a su costa para la indicada operación.

**Artículo 7.º Vallas.**—Una vez efectuado el replanteo, la contrata construirá la valla necesaria para la ejecución de las obras y materiales acopiados, las cuales estarán convenientemente armadas y pintadas, y serán construídas por cuenta de la contrata y a satisfacción de la Dirección técnica.

**Artículo 8.º Alteraciones de dimensiones, números y pesos. Forma de realizar los trabajos y alteración de los sistemas constructivos.**—Los números, dimensiones y pesos que se consignan en los estados de mediciones se entiende únicamente a los efectos de la formulación del presupuesto, pudiendo ser alterados por la Dirección de las obras. Igualmente podrán ser sustituidas total o parcialmente las fábricas, elementos constructivos y cualquier otro objeto, por otras clases, siempre que así lo estime oportuno la Dirección de las obras, y el contratista queda obligado a ejecutar lo que se le ordene, sin otro requisito que la formulación del oportuno precio contradictorio y sin que a la contrata quepa derecho a reclamar la realización de las obras propuestas ni negarse a ejecutar las que sobrepasen de las cifras consignadas. La Dirección de las obras establecerá el orden de los trabajos, modo de ejecución de los mismos, manipulación de los morteros y hormigones, medidas de previsión en favor de personas y cosas, a cuyos fines el contratista facilitará en todo momento y obedecerá con el mayor celo y actividad las órdenes recibidas de la Dirección técnica.

**Artículo 9.º Movimiento de tierras.** Se efectuarán las aperturas de las zanjas necesarias para los cimientos y desagües de aguas residuarias conforme indiquen en los planos y demás documentos del proyecto, conservándose las tierras en depósitos, necesarias para los terraplenados precisos.

Igualmente se procederá con las excavaciones en mina para construcción del adelantamiento y con los pozos necesarios para la ejecución de éstas,

llevándose a vertedero las tierras escombros sobrantes, una vez realizadas las obras mencionadas. El contratista queda obligado a tomar cuantas medidas y precauciones considere necesarias para la seguridad de los obreros, efectuando las entibaciones precisas a tal efecto.

Para el abono de las unidades mencionadas se considerará excavación en zanja la parte excavada desde el piso donde se coloquen los servicios del quiosco evacuatorio hasta la profundidad que se ordene. La excavación en pozo será la necesaria a efectuar fuera del recinto del quiosco. Se tendrá en cuenta que en los precios calculados correspondientes a las unidades de obras anteriormente mencionadas está incluido el valor de levantado de pavimento, sea cual fuere su clase, y el valor de las entibaciones que sea preciso practicar.

**Artículo 10. Cimientos.**—Estos se construirán de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en el cuadro de precios descompuestos correspondientes. Se efectuarán echando el hormigón en las zanjas y por pequeñas tongadas y convenientemente apisonadas, hasta llegar a la altura determinada en los planos.

**Artículo 11. Muros.**—Los muros se ejecutarán de fábrica de ladrillo reocho y mortero de cal y arena, siguiendo las instrucciones de la Dirección técnica de las obras, quien dispondrá, si así lo juzga oportuno, las partes o el todo de las fábricas en que haya de emplearse mortero de cemento.

**Artículo 12. Tabiques.**—Los tabiques interiores se construirán de paramento, con rasillas tomadas con yeso. En algunos casos indicados por la Dirección se atrantarán los tabiques con hierros de perfiles pequeños, convenientemente cosidos, quedando dichos atrantados embebidos en el interior de los tabiques.

**Artículo 13. Cubierta de los quioscos.**—Esta cubierta estará constituida por pares de terciados de pino de primera calidad apoyados por la parte alta en dos hileras, las que a su vez se apoyarán en el peralté de los muros de fachada y travesía media, y por la parte baja en las carreras formando dos vertientes. Sobre las hileras se colocarán unos bivotillos o enanos de la misma escuadrería para que sirvan de apoyo a las carreras del cuerpo saliente de la cubierta o lucernario, y sobre éstas irán los pares que forman la sobrecubierta, terminando en una hilera o cumbre formando cubierta a cuatro aguas o a pañuelón. Todos los pares irán separados unos de otros 0,60 metros, entre ejes y los bivotillos, a un metro. Los pares volarán sobre el plomo de los muros de fachada lo suficiente para evitar que el agua de lluvia resbale por las fachadas. Sobre los pares se ejecutará un entarimado con tabla machihembrada a corte de pluma, y sobre ésta se colocarán listoncillos de madera para sujetar la teja plana con alambres galvanizados, las que deberán estar sentadas perfectamente y

sin ningún movimiento, y con las tejas de forma especial para las limas tesas o sabbaltes. Las cabezas de los pares que vayan al descubierto irán formando una sencilla moldura a modo de canchillo. Las hileras irán provistas de tirantes también de madera.

**Artículo 14. Revocos, guarnecidos, enlucidos y blanqueos.**—Las fachadas de los quioscos se revocarán a la catalana, previo el guarnecido de cemento correspondiente y con arreglo a las disposiciones que dicte la Dirección de las obras. Los paramentos interiores de este quiosco, así como las guarniciones, de los huecos, se guarnecerán de yeso negro, convenientemente muestreado, formando lienzo perfectamente planos y verticales, y sobre este guarnecido se procederá al blanqueo con lana y lavado de muñequilla en todos los paramentos guarnecidos.

Los guarnecidos de cementos se efectuarán tirando la pasta sobre las fábricas previamente regadas y después se fratasará para formar una superficie áspera, pero perfectamente vertical; una vez efectuado el guarnecido, y antes de que se seque por completo, se ejecutará un enlucido humedizado con paleta y cemento en polvo.

**Artículo 15. Revestimiento de azulejos.**—Los revestimientos interiores o frisos de los quioscos serán de azulejos blancos del país, de primera calidad, de 0,075 por 0,15 metros, recibidos con mortero de cemento. Todos los paramentos revestidos de azulejos se verán perfectamente verticales y planos, sin que sobresalga ningún azulejo, y cuando por ajustarse a las medidas hubiese necesidad de emplear azulejos incompletos se estudiará su colocación al efecto de conseguir un conjunto armónico.

La decoración se obtendrá colocándose un fajeado con tiras de azulejos coloreados y con moldura en la coronación del revestido. Los ángulos de traves y salientes se cordarán con moldura de doble curvatura, con sus correspondientes piezas de rincón o de aristas salientes.

**Artículo 16. Pavimentos.**—Los pavimentos serán de baldosín hidráulico, sentados sobre hormigón con mortero de cemento. Los baldosines serán escogidos sus dibujo y sus colores por la Dirección de las obras, perfectamente sentados, con ligeras desnivelaciones o vertientes hacia los sumideros que se colocarán para facilitar la evacuación del agua procedente de baldos o fregados.

**Artículo 17. Decoración de fachadas de quiosco.**—En las fachadas de los quioscos, además del revoco a la catalana, llevará conforme indica el dibujo unos fingidos de yeso figurando maderas al descubierto, convenientemente pintados al óleo, en color liso, y unas cartelas de azulejos sevillanos, recibidos en el muro cara, con el escudo de Madrid, y otras con las inscripciones "señoras" y "caballeros". En las bases de las columnas se colocarán también azulejos de pequeñas dimensiones y de color liso. En todos los detalles se seguirán las

instrucciones que dicte el Director técnico de las obras.

**Artículo 18. Piedra artificial.**—Se será de las condiciones exigidas anteriormente, y se aplicará en los zócalos de las fachadas de los quioscos, imitando sillería almohadillada, con una imposta de coronación, como las columnas en las puertas de entrada, bases y apoyos de escalera. Todos los paramentos al exterior de la piedra artificial irán pintados o como designe el Director técnico.

**Artículo 19. Cantería granítica.**—Los buzones para registro de las alcantarillas serán también de piedra granítica, de la misma labra exigida anteriormente y de dimensiones mínimas de 1,00 por 1,00 por 0,14 metros de espesor.

En su parte central llevará un rebajo o golilla para que ajuste perfectamente al cerco o marco de la tapa de hierro, dejando las necesarias holgaduras para el recibido de cemento del cerco.

**Artículo 20. Carpintería de armar.**—La constituyen únicamente los terciados colocados sobre las columnas normal y paralelamente para formar los emparrados en las puertas de acceso al quiosco. En las cabezas de los maderos se formará una pequeña moldura, según las instrucciones que al efecto se den. Igualmente corresponde a este artículo la cubierta designada en el número 13.

**Artículo 21. Carpintería de taller.**—La madera para la carpintería de taller se ejecutará toda ella de pino melis, escogido, de superior calidad, perfectamente sano, sin nudos, grietas, oquedades ni defectos. La carpintería de taller, tanto en las puertas, pórticos, montantes, ventanas, se ejecutará con arreglo al dibujo en el que se detallarán las dimensiones, escuadrías, gruesos y moldados de peñazos y tableros. Los herrajes de colgar así como los de seguridad, formados por cerraduras, bisagras, manillones, guardamanos, escudos, pasadores, fallibas y pestillos, se considerarán incluidos en el precio del metro cuadrado, y serán escogidos por la Dirección de las obras, ajustándose al precio consignado.

**Artículo 22. Vidriería.**—Las vidrieras de ventanas-montantes llevarán cristales prensados nieve o del dibujo y calidad que indique la Dirección. Irán sujetos con junquillos de madera a los rebajos de la carpintería de taller.

**Artículo 23. Pintura.**—La pintura será al temple, al óleo, al esmalte y barnizado sobre madera pintada o sin pintar. Todos los colores, aceites, aguarrás y barnices serán de primera calidad y se aplicarán en los sitios que indique la Dirección de las obras, así como el colorido y el número de manos que sea preciso para que quede la pintura en inmejorables condiciones de tono y de igualdad.

**Artículo 24. Saneamiento.**—La tubería de grés, del diámetro de 0,25 metros, para los ranales destinados a aguas residuarias con sus correspondientes piezas especiales de codo,

se colocarán sobre una cuna de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en el cuadro de precios, y serán de las condiciones marcadas en el lugar correspondiente. En la parte central de los quioscos, o donde designe el Director de las obras, se construirán arquetas de fábrica de ladrillo sobre hormigón con enlucido de cemento, una en el departamento destinado a señoras y otra en el de caballeros. En la parte superior de las arquetas, y en su centro, se colocará un sumidero sifón de hierro de doble salida, de 0,20 x 0,20 metros, y el resto de cubierta de la arqueta se hará con tableros de rasilla y mortero de cemento, sobre los que se sentará el pavimento del evacuatorio. Para recoger todos los desagües anteriormente citados se construirá una alcantarilla hasta la más próxima de las alcantarillas generales construídas. La sección estará formada por una solera de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en la descomposición de precios, de forma rectangular, de 1,36 de ancho por 0,40 metros de alto. En el centro de dicha solera se hará un canal semicircular cuyo centro se encuentra a 15 centímetros más bajo de la línea superior de la solera. Sobre esta solera se construirán citaras rectas, de fábrica de ladrillo con mortero de cemento, de 0,28 metros de espesor, y sobre ellas se ejecutará una bóveda de cañón seguido de la misma clase de fábrica. En la parte superior de la solera, y al objeto de cubrir la canal, se hará a ambos lados de ésta unos rebajes o golillas de seis centímetros de altura y 10 de ancho, que servirán para apoyar unas placas de cemento armado de 0,40 metros de longitud, construídas en taller y colocadas para tapar la canal. A ésta, y por debajo de dichas tapas, se acometerán los tubos de grés de 0,25 metros correspondientes a los diferentes desagües de los servicios. Toda la parte interior de la sección se guarnecerá y enlucirá de mortero de cemento.

Para visitar esta galería o alcantarilla se construirá un pozo de fábrica de ladrillo, provisto en su parte superior de un buzón de piedra y de las condiciones expresadas en otro lugar, y una tapa de cerco de hierro fundido, de peso determinado en el cuadro de precios correspondientes. Los buzones de piedra que se coloquen fuera del recinto de los quioscos irán provistos de tapa de piedra con las mismas condiciones señaladas. Estos pozos llevarán colocados pates construídos en las fábricas, a juicio de la Dirección de las obras.

En todos los servicios, y en la parte correspondiente a los desagües de ellos, se construirán unas pequeñas arquetas de 0,40 x 0,40 metros de luces interiores en la parte superior de paramentos inclinados formando cubeta construídas de fábrica de ladrillo o de hormigón hidráulico, convenientemente enlucidas de cemento y otros 0,40 metros de altura, desde donde partirá el tubo de desagüe correspondiente. El espacio en la parte superior de estas arquetas que quede libre, una vez colocado el aparato a cuyo fin se destine, se cubrirá con

rasilla tomada con cemento, y sobre ella irá sentado, también con cemento, la parte de pavimento que le corresponda.

**Artículo 25. Fontanería.**—Oportunamente, por la Dirección de la obra, se determinarán las disposiciones, forma de instalación y dimensiones de las tuberías, pero, en términos generales, se adoptarán las siguientes: La acometida general de agua estará formada por tubos de hierro de 30 milímetros con sus correspondientes codos y piezas de T de 30 milímetros, y el ramal necesario del diámetro conveniente para empalmar los tubos niquelados que se consideren formando parte de los aparatos sanitarios, y, por tanto, incluidos en su precio. Paralelamente a esta tubería irá otra de 20 milímetros con análogas piezas especiales para servicio de agua caliente, y desde luego en la longitud necesaria, teniendo en cuenta que únicamente los lavabos y bidets precisan de él. Toda la tubería, empalmada a rosca por medio de manguitos con filástica y minio, irá sujeta a las paredes con grapas o abrazaderas y pintada al óleo. También irán instaladas en sitio fácilmente manejables, las llaves de paso correspondientes, colocadas en forma de que en caso de avería no sea preciso cortar todo el servicio de agua. Los desagües serán de tubería de plomo de 20 centímetros colocados en aquellos aparatos como fuentes y lavabos, que no están apoyados en el suelo. En estos desagües se colocarán sifones con registro y colador niquelado y convenientemente soldados. Todas las tuberías en su parte visible irán pintadas al óleo. Las fuentes serán de hierro con grifo Cadet y pila del modelo corriente sujetos con tornillos y nudillos a las paredes y pintados al óleo.

**Artículo 26. Aparatos sanitarios.** Los inodoros serán de loza blanca inglesa, con tabloncillo de roble barnizado y palomillas de hierro, depósito de hierro de diez litros con tirador, cadena de metal niquelado y puño de porcelana. La parte de hierro al descubierto irá pintada al óleo. Los bidets serán de loza blanca, y la grifería y válvulas niqueladas.

Los lavabos serán de placa de loza blanca inglesa semicircular de 0,56 por 0,41 metros, con grifos y válvulas niqueladas y colocados sobre palomillas de hierro forjado y pintadas al óleo.

Las baterías de urinarios estarán formadas por el número necesario de plazas, de porcelana inglesa de primera calidad, o irán perfectamente unidas unas plazas a otras con piezas especiales de porcelana para formar un conjunto armónico; cada tres plazas unidas llevarán un depósito, que podrá ser de carga intermitente o continua, según se ordene por la Dirección técnica de las obras. Las válvulas de desagüe irán provistas de una rejilla niquelada en forma de cúpula para evitar la absorción de cualquier cuerpo sólido. Delante de las baterías de urinarios se construirá una arqueta embebida en el pavimento y su fondo con inclinación pronunciada hacia el desagüe de los urinarios. Será de 0,30 metros de ancho

por toda la longitud que ocupen los urinarios e irá provista de una rejilla de hierro pintada al óleo. Para los efectos de abono, se considerará incluidas en el valor o precio de los aparatos las tuberías niqueladas a partir desde el empalme con las tuberías generales de alimentación, bien de agua caliente o fría.

Todos los aparatos que tendrán que ser escogidos por la Dirección técnica de las obras, podrán ser modificados a su juicio dentro de los límites de los precios marcados en los presupuestos.

**Artículo 27. Utensilios y muebles.** Los ganchos dobles para colgar, los espejos, bañeros, jaboneros, papeletas para papel higiénico, escupidoras, cestos para ropa sucia y, en general, todos los utensilios, serán de los esmerados en el comercio, y serán escogidos por el Director técnico de las obras, estando detallada su forma en el cuadro de precios, en los cuales se entenderá incluida su colocación y sus elementos necesarios para ella y en disposición de prestar servicio.

Los muebles especiales no corrientes que se tengan que construir, tales como sillas de hierro, mesas, armarios o estantes para el personal del servicio, se ejecutarán con arreglo a los modelos y dibujos que oportunamente se darán por la Dirección de las obras, así como la redacción de los rotulos que hayan de colocarse en las cartelas indicativas y el sistema de contadores de servicios.

**Artículo 28.—Obras que no se especifican en este artículo.**—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia, se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el facultativo encargado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Todos los cambios de emplazamiento de los servicios de Empresas o particulares se harán por las Compañías propietarias correspondientes y serán abonados por administración sin el aumento del 15 por 100 ni la baja en la subasta, y si únicamente el 1 por 100 por adelanto de dinero cuando abone el contratista el importe de las referidas facturas.

## CAPITULO IV.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.—Dirección de las obras.** La Dirección técnica de las obras estará a cargo del Director del Servicio de Aguas Potables y Residuales del excelentísimo Ayuntamiento, que se entenderá directamente con un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, quien cumplirá todas cuantas órdenes y disposiciones técnicas procedan de la referida Dirección.

Además habrá un encargado del contratista a los efectos indicados anteriormente.

**Artículo 30. Inspección y vigilancia de las obras.**—El Director técnico podrá nombrar para la inspección de las obras el personal facultativo au-

tiliar técnico y vigilantes al pie de obra que considere necesario para hacer cumplir a la contrata todas cuantas instrucciones dicte la Dirección, así como las determinadas en este pliego de condiciones. Los gastos, tanto de personal como de material, consecuencia de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista y abonados a éste en las liquidaciones parciales correspondientes, sin el 15 por 100 ni la baja de subasta.

**Artículo 31. Libretos de cuenta.** En las obras existirá una libreta foliada o un defensorio donde se anotarán cuantos cambios se sufran en el transcurso de las obras. Serán de plomo y letra y suscriptas por la persona que las dicte, por sí o por delegación del Director técnico de las obras.

**Artículo 32. Liquidaciones parciales.**—Bimestralmente se efectuarán por el personal afecto a la Dirección mediciones de toda la obra ejecutada. Dichas mediciones serán valoradas con los precios unitarios del proyecto, formando así la liquidación bimestral. Estas liquidaciones llevarán el conforme del contratista.

**Artículo 33. Certificaciones a buena cuenta.**—Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones bimestrales, el Director técnico de las obras expedirá la certificación correspondiente para el pago al contratista a buena cuenta.

**Artículo 34. Liquidaciones generales.**—Recibidas provisionalmente las obras, y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar una detalladísima medición de todas las obras recibidas, tomando cuantos datos sean precisos para formular los planos necesarios, que serán reproducción exacta de la obra ejecutada, y a la vista de éstos se efectuarán mediciones y valoraciones para formar la liquidación general de las obras.

En dicha liquidación se descontará la abonada a buena cuenta por liquidaciones parciales, y si resultase alguna cantidad a favor del contratista, será certificada por la Dirección de las obras para su abono.

**Artículo 35. Plazo de ejecución.**—El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, contado a partir de la fecha en que se comuniquen a la contrata la orden de dar principio a las obras. Si pasado el plazo de ejecución marcado no se hubiesen terminado las obras, pagará el contratista una multa de 25 pesetas diarias por cada día o fracción que se demore en su terminación.

**Artículo 36. Recepción provisional de las obras.**—La recepción provisional de las obras se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la contrata donde exprese que las obras están terminadas y en disposición de ser recibidas.

**Artículo 37. Plazo de garantía y recepciones definitivas.**—Una vez recibidas provisionalmente las obras y firmada el acta correspondiente, se fija un plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el día de la fecha del acta de recepción, y una vez

transcurrido el tiempo determinado, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta correspondiente.

Si durante este plazo de garantía el contratista no hubiese corregido los defectos, roturas y variaciones por su cuenta, las podrá efectuar el Servicio, descontando su importe de la fianza que el contratista tenga depositada.

**Artículo 33. Cumplimiento de las disposiciones vigentes.**—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole, tales como el Real decreto de 22 de Junio de 1910, Reglamento de 23 de Febrero de 1908, relativos a la producción nacional; lo prescrito en el Real decreto de 24 de Junio de 1902, sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, ley de Accidentes del trabajo y cuantas disposiciones se dicten durante el transcurso de las obras.

Madrid, Junio de 1928.—El Arquitecto Director, José de Lorica.

## PRESUPUESTO GENERAL

### QUOSCO DE EVACUATORIO PÚBLICO

**Artículo 1.º—Movimiento de tierras.**

24,024 metros cúbicos de excavación en zanjas para cimiento, a 4,49 pesetas la unidad, importa 107,87 pesetas.  
18,840 metros cúbicos de excavación en pozo, al precio de 7,03 pesetas, importa 132,45.

50,260 metros cúbicos de minado para construcción de alcantarilla, al precio de 8,81 pesetas, importa 442,26.

36,650 metros cúbicos de terraplenado y apisonado, al precio de 2,25 pesetas, importa 82,45.

56,414 metros cúbicos de transporte de tierras al vertedero, al precio de 5,52 pesetas, importa 311,41.

Total del artículo 1.º, 1.076,45 pesetas.

**Artículo 2.º—Obras de albañilería.**

15,264 metros cúbicos de hormigón hidráulico en macizado de zanjas y cunetas de asiento de tubería, a 68,89 pesetas la unidad, importa 1.051,54 pesetas.

4,544 metros cúbicos de piedra artificial en basas de columnas y zócalos de las fachadas, a 214 pesetas, importa 972,42.

Cuatro columnas de piedra artificial en fachadas principales (tanto alzado), a 175 pesetas, 700.

39,973 metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero ordinario, a 66,76 pesetas, importa 2.668,60.

63,28 metros cuadrados de tabique de rasilla y yeso en distribución servicios, a 4,24 pesetas, importa 268,31.

73,10 metros cuadrados de cubierta completa, a 51,65 pesetas, importa 3.775,61.

140,52 metros cuadrados de revoco a la catalana, a 8,48 pesetas, importa 1.191,61.

267,36 metros cuadrados de guarnecidos y maestrado en lienzos verticales con yeso negro, a 2 pesetas, importa 534,72.

119,40 metros cuadrados de blanqueo a llana en lienzos verticales, a 0,75 pesetas, importa 895,50.

147,96 metros cuadrados de revos-

tamiento de azulejos del país de primera calidad, a 38 pesetas, importa 5.522,48.

40 metros cuadrados de pavimento de baldosa hidráulico, a 16 pesetas, importa 640.

18 metros cuadrados de pavimento de cemento ramirado, a 9,50 pesetas, importa 171.

Adorno y decoración de fachada, 750 pesetas.

Total del artículo 2.º, 19.241,79 pesetas.

**Artículo 3.º—Cestería.**

12 metros lineales de peltado piedra granítica, a 40,42 pesetas la unidad, importa 485,04 pesetas.

Total del artículo 3.º, 485,04 pesetas.

**Artículo 4.º—Carpintería de armar.**

36,60 metros lineales de terciados de madera de pino moldeados, a 2,75 pesetas la unidad, importa 92,40 pesetas.

Total del artículo 4.º, 92,40 pesetas.

**Artículo 5.º—Carpintería de taller.**

5,20 metros cuadrados de puerta de entrada al quiosco, a 130 pesetas la unidad, importa 676 pesetas.

16,64 metros cuadrados de vidrieras montantes en fachadas, a 64 pesetas, importa 1.054,96.

10,08 metros cuadrados de postigos de entrada a cabinas, a 70 pesetas, importa 705,60.

3,60 metros cuadrados de postigos en dependencias del servicio, a 49 pesetas, 176,40.

Total del artículo 5.º, 2.622,96 pesetas.

**Artículo 6.º—Vidriería.**

18,04 metros cuadrados de vidrios prensados en ventanas, colocados, a 20 pesetas la unidad, importa 360,80 pesetas.

Total del artículo 6.º, 360,80 pesetas.

**Artículo 7.º—Pintura.**

122 metros lineales de pintura al óleo en tuberías y fierros al descubierto, a 0,50 pesetas la unidad, importa 61 pesetas.

144,14 metros cuadrados de pintura al óleo sobre carpintería de taller y sobre entablado de cubierta y paredes, a 3 pesetas, importa 432,42.

119,40 metros cuadrados de pintura al temple sobre paramentos verticales, a 0,70 pesetas, importa 83,58.

Total del artículo 7.º, 577 pesetas.

**Artículo 8.º—Sanecamiento.**

67,60 metros lineales de tubería de grés de 25 milímetros de diámetro, a 24,33 pesetas la unidad, importa 1.644,70.

16 piezas especiales para tubería de grés de 25 milímetros, a 30,76 importa 492,16.

Veinte metros lineales de alcantarilla visitable, tipo B<sub>2</sub>, a 127,37 pesetas, importa 2.547,40.

6 metros lineales de pozo de bajada a la acometida, a 66,78 pesetas, importa 400,68.

Un buzón de piedra sin tapa para el pozo de registro, 95 pesetas.

Una tapa y cerco de hierro fundido, 77,12 pesetas.

2 sifones sumideros con arqueta, a 50 pesetas, importa 100.

Treinta metros lineales de tubería

de plomo vol. número 2 para ventilación, a 8,50 pesetas la unidad, importa 255.

11 cubetas arquetas de fábrica de ladrillo, a 30 pesetas, importa 330.

Total del artículo 8.º, 5.963,06 pesetas.

**Artículo 9.º—Fontanería.**

50 metros lineales de tubería de hierro de 30 milímetros, a 6,20 pesetas la unidad, importa 310 pesetas.

16 piezas especiales, forma T, para tubería de 30 milímetros, con ramal de 2 milímetros, a 4,55 pesetas, importa 72,80.

37,23 metros lineales de tubería de hierro de 20 milímetros, a 3,23 pesetas, importa 124,35.

8 piezas especiales de codo para tubería de hierro de 30 milímetros, a 5 pesetas, importa 40.

2 llaves de paso para tubería de 30 milímetros, a 18 pesetas, importa 36.

17 llaves de paso para tubería de 20 milímetros, a 10 pesetas, importa 170.

5 sifones de plomo para tubería de 20 milímetros, a 6 pesetas, importa 30.

21 metros lineales de tubería de plomo en desagüe de fuente y lavabos, de 20 milímetros, a 8,50 pesetas, importa 178,50.

2 fuentes con pila y grifo, a 95 pesetas, importa 190.

7 aparatos de water completos, a 143 pesetas, importa 1.001.

4 bidets, a 250 pesetas, importa 1.000.

Una batería de urinarios de cuatro plazas, 3.900 pesetas.

7 lavabos completos, a 111,50 pesetas, importa 780,50.

Total del artículo 9.º, 7.893,65 pesetas.

**Artículo 10.º—Instalaciones varias.**

Instalación completa de luz eléctrica, incluidos aparatos, llaves, etc., 1.025 pesetas.

Total del artículo 10.º, 1.025 pesetas.

**Artículo 11.º—Varios.**

7 ganchos dobles para colgar ropa, a 7,50 pesetas la unidad, importa 52,50 pesetas.

7 espejos de luna biselada, a 47 pesetas, importa 329.

7 toalleros, a 21 pesetas, importa 147.

7 jaboneras articuladas, a 25 pesetas, importa 175.

7 papeleras de papel higiénico, a 5 pesetas, importa 35.

6 sillas de hierro, a 40 pesetas, importa 240.

10 escupidoras, a 16 pesetas, importa 160.

Un armario para útiles de limpieza, 150 pesetas.

Un armario guardarropa para la dependencia, 250 pesetas.

2 cestos metálicos para ropa sucia, a 95 pesetas, importa 190.

15 cartelas para rótulos, a 10 pesetas, importa 150.

7 herrajes contadores de servicios a 75 pesetas, importa 525.

Acometidas de agua y luz eléctrica, 1.100 pesetas.

Total del artículo 11.º, 3.503,50 pesetas.

## Resumen de ejecución material.

## PESETAS

Importa el artículo 1.º, Movimiento de tierras.....	1.076,45
Idem el 2.º, Obras de albanilería .....	19.241,79
Idem el 3.º, Cantería.....	485,04
Idem el 4.º, Carpintería de armar .....	92,40
Idem el 5.º, Carpintería de taller .....	2.622,96
Idem el 6.º, Vidriería.....	360,80
Idem el 7.º, Pintura.....	577,00
Idem el 8.º, Saneamiento....	5.963,06
Idem el 9.º, Fontanería.....	7.893,65
Idem el 10, Instalaciones varias .....	1.025,00
Idem el 11, Varios.....	3.503,50
<b>Total.....</b>	<b>42.821,65</b>
Aumento del 14 por 100 de contrata .....	5.995,03
<b>Suma total.....</b>	<b>48.816,68</b>

Importa este presupuesto de contrata la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos diez y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Madrid, Junio de 1928.—El Arquitecto Director, José de Lorite.

## Presupuesto de contrata.

Un quiosco en el paseo de coches del Parque Zoológico, 42.816,68 pesetas; 14 por 100 de contrata, 5.995,03 total 48.816,68 pesetas.

Un quiosco en la glorieta del Ángel Caído, 42.816,68 pesetas; 14 por 100 de contrata, 5.995,03; total, 48.816,68 pesetas.

Un quiosco en el Parque del Oeste, 42.816,68 pesetas; 14 por 100 de contrata, 5.995,03; total, 48.816,68 pesetas.

Un quiosco en el paseo de Rosales, 42.816,68 pesetas; 14 por 100 de contrata, 5.995,03; total, 48.816,68 pesetas.

Suman los cuatro kioscos 171.286,60 pesetas; el 14 por 100 de contrata, 23.980,12; total, 195.266,72 pesetas.

Importa el presupuesto de contrata la cantidad de ciento noventa y cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas con setenta y dos céntimos.

Madrid, Junio de 1928.—El Arquitecto Director, José de Lorite.

## Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 25 de Junio de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días

no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto que va unido al expediente, siendo su importe total de 195.266,72 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 9.763,83 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 19.526,67 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada. Sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excé-

lentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios Oficiales de esta Corte, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas.



tas. especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que conste: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 741 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Di-

rector de Aguas Potables y Residuas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y, el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente

los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 6 de Abril de 1929.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de Mayo de 1929.—El Encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º: El Secretario interino, Luis M. Crespo.

#### Modelo de proposición.

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de cuatro quioscos-evacuatorios, emplazados en el Parque de Madrid, paseo de Rosales y Parque del Oeste.

Don ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de cuatro quioscos-evacuatorios emplazados en el Parque de Madrid, paseo de Rosales y Parque del Oeste, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta formá: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.—El Secretario interino, Luis M. Crespo.

S-1001

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SIEMENS SCHUCKERT, INDUSTRIA ELECTRICA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Madrid.—Barquillo, 28.

Desde el día de hoy, y contra entrega del cupón número 16, queda

abierto en la Caja de esta Sociedad, en las del Banco Alemán Transatlántico, de Madrid y Barcelona, y en la de la Sociedad anónima Armis-Gari, de Barcelona, el pago del dividendo aprobado por la Junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el día 31 de Mayo del año actual, a razón de 35.45 pesetas por acción, deducidos ya los impuestos legales.

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Secretario general, V. Machimbarrena.

X—2272

**SOCCIEDA ESPAOLA DE SALVAMENTO DE NAUFRAGOS**

Con arreglo a lo que previenen sus Estatutos, esta Sociedad se reunirá en Junta general el domingo 9 del corriente mes, a las siete de la tarde, en los salones de la Económica Marítima, plaza de la Villa, número 2.

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Secretario general, Pedro de Novo.

X—2256

**BANCO DE ESPAÑA**

81.º SORTEO DE LA EMISION DE 1903, AL 4 POR 100; Y 2.º DE LAS DE 1928, AL A Y AL 4 POR 100, SIN IMPUESTO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de hoy.

Emisión 1903, al 4 por 100.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
<b>SERIE A</b>	
456	1.551 a 60
448	4.474 a 80
1.011	10.101 a 10
1.178	14.771 a 80
1.560	15.591 a 600
1.806	17.991 a 48.000
1.888	18.871 a 80
1.976	19.751 a 60
2.314	23.131 a 40
2.537	25.361 a 70
2.873	28.721 a 30
3.706	37.051 a 60
3.834	38.331 a 40
4.068	40.671 a 80
4.158	41.571 a 80
4.425	44.241 a 50
4.523	45.721 a 30
4.894	48.931 a 40
<b>SERIE B</b>	
43	421 a 30
313	3.121 a 30
344	3.131 a 40
<b>SERIE C</b>	
44	101 a 10
387	3.861 a 70
790	7.801 a 900
<b>SERIE D</b>	
215	215
628	628

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
775	775
1.204	1.204
1.281	1.281
1.738	1.738
2.206	2.206
2.439	2.439
2.596	2.596
2.647	2.647
2.961	2.961
<b>SERIE E</b>	
64	64
115	115
299	299
464	464
595	595
<i>Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto.</i>	
<b>SERIE A</b>	
1.509	150.801 a 900
1.777	177.601 a 700
<b>SERIE B</b>	
427	4.261 a 70
2.924	29.231 a 40
3.170	31.691 a 700
3.832	38.311 a 20
4.311	43.101 a 10
5.397	53.961 a 70
5.906	59.051 a 60
6.425	64.241 a 50
<b>SERIE C</b>	
530	5.291 a 300
786	7.251 a 60
1.126	11.251 a 60
1.263	12.621 a 30
1.335	13.341 a 50
2.082	20.811 a 20
2.358	23.571 a 80
4.732	47.311 a 20
6.863	66.821 a 50
<b>SERIE D</b>	
2.277	2.277
2.287	2.287
2.304	2.304
4.265	4.265
4.876	4.876
5.708	5.708
6.152	6.152
6.775	6.775
7.639	7.639
9.259	9.259
10.556	10.556
12.266	12.266
12.289	12.289
12.313	12.313
13.523	13.523
14.224	14.224
<b>SERIE E</b>	
324	324
824	824
1.080	1.080
1.271	1.271
1.736	1.736
1.782	1.782
2.038	2.038
2.330	2.330
3.607	3.607

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
4.200	4.200
5.384	5.384
6.653	6.653
6.949	6.949
9.118	9.118
13.044	13.044
13.322	13.322
14.724	14.724
16.561	16.561
17.779	17.779
18.484	18.484
<b>SERIE F</b>	
485	485
570	570
2.376	2.376
2.818	2.818
3.989	3.989
4.357	4.357
4.380	4.380
5.145	5.145
6.589	6.589
<b>SERIE G</b>	
704	704
<b>SERIE H</b>	
528	528
<i>Emisión de 1928, al 4 por 100, sin impuesto.</i>	
<b>SERIE A</b>	
351	35.001 a 100
<b>SERIE B</b>	
509	5.081 a 90
979	9.781 a 30
1.613	16.121 a 30
<b>SERIE C</b>	
1.020	10.191 a 200
<b>SERIE D</b>	
874	874
2.720	2.720
4.346	4.346
4.483	4.483
7.207	7.207
7.580	7.580
7.584	7.584
<b>SERIE E</b>	
935	935
1.359	1.359
3.955	3.955
<b>SERIE F</b>	
884	884
2.545	2.545
3.792	3.792
<b>SERIE G</b>	
251	251
<b>SERIE H</b>	
958	958

Madrid, 1 de Junio de 1929.—P. El Secretario, F. Carracedo.—V.º B.º, el Subgobernador, Belda.

X—2.270

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

## CONTABILIDAD GENERAL

SITUACION EN 31 DE MAYO DE 1929

	30 Abril 1929.	31 Mayo 1929.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas .....	10.000.000,00	7.500.000,00
Caja y Banco de España .....	8.911.395,42	4.624.927,47
Cartera de efectos .....	11.244,56	»
Cartera de valores .....	42.553.912,59	41.557.340,15
Préstamos sobre valores y dobles .....	21.223.928,52	21.908.524,03
Créditos sobre valores .....	4.547.434,69	4.711.666,94
Cuenta de crédito a favor del Estado .....	3.000.000,00	3.000.000,00
Cuentas corrientes .....	4.252,81	4.252,81
Inmueble de la Sociedad .....	2.800.823,65	2.800.823,65
Mobiliario y material .....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo .....	1.029.454.330,33	1.043.977.459,89
Préstamos a corto plazo para construcción .....	10.761.739,09	10.491.739,09
Préstamos hipotecarios, art. 7.º .....	1.579.756,21	1.579.756,21
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios .....	15.692.939,48	13.382.969,69
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos .....	21.103.196,36	26.719.471,51
Deudores prestatarios .....	»	»
Fincas en Secuestro .....	425.966,39	391.990,38
Fincas adjudicadas al Banco .....	2.260.694,04	1.894.617,98
Compradores de fincas del Banco .....	991.679,15	1.280.633,85
Varios .....	3.455.116,73	4.853.775,59
<b>Valeras en depósito .....</b>	<b>1.178.788.415,62</b>	<b>1.190.689.954,24</b>
	614.660.163,52	622.643.463,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.793.448.579,14</b>	<b>1.813.333.417,76</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social .....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria .....	11.714.699,34	12.732.349,90
Provisiones o Reservas facultativas .....	8.300.000,00	8.800.000,00
Fondo especial para liberación de acciones .....	»	316.250,00
Cuentas corrientes .....	23.878.892,67	19.634.855,56
Cédulas hipotecarias .....	1.027.840.000,00	1.038.090.000,00
Cédulas por amortizar .....	»	»
Intereses y amortización por pagar .....	2.394.157,50	3.238.740,50
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias .....	9.615.350,00	14.144.612,50
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a largo plazo .....	24.614.183,32	26.515.645,47
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a corto plazo .....	268.401,09	182.286,54
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios .....	31.642,71	114.214,36
Entregas a cuenta de semestres .....	653.590,86	732.451,40
Varios .....	5.801.820,60	10.889.616,30
<b>Ganancias y pérdidas:</b>		
Remanente de años anteriores .....	»	»
Ejercicio de 1928 .....	9.454.667,72	»
Ejercicio de 1929 .....	4.211.009,81	5.296.891,71
<b>Acreedores por valores en depósito .....</b>	<b>1.178.788.415,62</b>	<b>1.190.689.954,24</b>
	614.660.163,52	622.643.463,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.793.448.579,14</b>	<b>1.813.333.417,76</b>

## Intereses de préstamos sobre valores

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100. — Con garantía de valores públicos, 4,50 y 5 por 100. — Con garantía de valores industriales, 5 por 100.

Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.

Los mismos que en los préstamos sobre valores.

Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 100.000 pesetas. — 1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500.000 pesetas.

S. E. u O. — Madrid, 31 de Mayo de 1929. — El Jefe de la Contabilidad general, Bioaveledo de Val.—V.º B.º El Gobernador, Luis M.º Lorente.

X—2262

## SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que, en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

**Emisión de 1904.** 160 obligaciones números 91 a 100, 141 a 150, 421 a 430, 541 a 550, 1.761 a 1.770, 2.381 a 2.390, 2.941 a 2.950, 3.331 a 3.340, 4.651 a 4.660, 5.141 a 5.150, 5.971 a 5.980, 6.051 a 6.060, 6.631 a 6.630, 7.201 a 7.210, 9.031 a 9.700 y 10.491 a 10.500.

**Emisión de 1906.**—300 obligaciones números 701 a 710, 1.001 a 1.010, 1.621 a 30, 1.951 a 60, 2.491 a 500, 2.541 a 50, 2.771 a 80, 2.891 a 900, 6.021 a 30, 6.211 a 20, 8.341 a 50, 11.231 a 40, 11.811 a 20, 12.721 a 30, 13.201 a 10, 13.401 a 10, 13.591 a 600, 14.911 a 20, 16.171 a 80, 16.321 a 30, 16.971 a 80, 17.431 a 40, 17.571 a 80, 17.691 a 700, 19.741 a 50, 20.541 a 50, 20.931 a 40, 22.541 a 50, 22.911 a 20 y 23.191 a 200.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de Julio próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en la Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Gulpúcoa, San Sebastián y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos Establecimientos, se abonarán los cupones números 50 de las obligaciones de 1904, 46 de las obligaciones de 1906 y 2 de las obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis González.

X—2266

## CANAL DE ISABEL II

## COMISARÍA REGIA

Anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Madrid, fechas 21 y 22 de Abril, de extravío de la certificación número 1.329 del libro P, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Eugenio Páez, importante ocho hectolitros, equivalentes a un cuartillo de real fontanero, para que en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha, no se presentase, quedará nula y sin ningún valor ni efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Luna, número 11, Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Comisario Regio, J. de Zacacondegui.

X—2273

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL**

**ACTIVO**

		Pesetas.
Cajas de la Sociedad .....	733.106,55	
Bancos y banqueros .....	14.479.422,61	
		15.212.529,16
Acciones en cartera .....	5.000.000,00	
Valores en cartera .....	2.657.453,00	
Fianzas .....	4.698.468,40	
Aprovisionamientos .....	19.469.304,35	
Cuentas deudoras .....	36.392.718,83	
		68.217.944,58
Obras y primeras materias transformadas .....		254.640.181,38
Astilleros, talleres, material industrial y móvil, mobiliario y otras cuentas amortizables .....		118.526.984,78
		456.597.639,90
Compañía Transatlántica su cuenta. Bonos de construcción .....		10.215.000,00
Cuenta de orden:		
Acciones de Consejeros en garantía .....		850.000,00
<b>TOTAL .....</b>		<b>467.662.639,90</b>

**PASIVO**

Capital social .....		60.000.000,00	
Reservas y otros fondos .....		14.707.619,57	
		74.707.619,57	
	Emitidas.    Amortizadas.    En circulación.		
<b>Obligaciones:</b>			
Emisión 1913 al 5 por 100 .....	6.500.000	3.291.500	3.208.500
Idem 1920 al 6 por 100 .....	25.500.000	3.690.000	21.810.000
Idem 1924 al 5 1/2 por 100 .....	20.000.000	4.980.000	15.020.000
	52.000.000	11.961.500	40.038.500
			40.038.500,00
<b>Banco de Crédito Industrial:</b>			
Préstamo hipotecario .....	10.000.000	7.000.000	3.000.000
			3.000.000,00
			117.746.119,57
Cuentas acreedoras .....			332.441.086,10
Pérdidas y ganancias generales de la Sociedad .....			6.106.436,48
Resultas de ejercicios .....			303.997,75
			456.597.639,90
Bonos de construcción al } Emitidos .....	40.180.000		
6 por 100 anual. .... } Amortizados .....	29.965.000		
			10.215.000,00
Cuenta de orden:			
Consejeros, cuenta garantía .....			850.000,00
<b>TOTAL .....</b>			<b>467.662.639,90</b>

El Jefe de la Contabilidad, Joaquín L. de Arroyave.—V.º B.º: Nicolás Fuster, Director-Gerente. X—227

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA**

Habiendo quedado desierto el último concurso anunciado para proveer una plaza de Ayudante y otra de Sobrestante, vacante en la planta de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, se anuncia nuevamente, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en su sesión de 21 de Marzo del corriente año, haciéndose constar que la plaza de Ayudante está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y la gratificación fija de 4.000, y la de Sobrestante con 4.000 pesetas anuales como

sueldo y 2.000 en concepto de gratificación fija, acomodándose el concurso a las siguientes bases:

1.º Los que aspiren a ocupar dichas plazas han de reunir los títulos y condiciones que exige el Reglamento de Obras y Vías provinciales, admitiéndose en este concurso, para la plaza de Ayudante, la concurrencia de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, conforme dispone la Real orden de 8 de Julio de 1926, pero sin que puedan ser nombrados para desempeñarla sino en el caso de no presentarse al concurso Ayudantes de Obras públicas.

2.º Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de nueve a catorce, y dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo hacer constar en aquéllas el domicilio de los concursantes.

3.º A las solicitudes se acompañarán los títulos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ayudante o Sobrestante de Obras públicas, de que estén en posesión los aspirantes, que deberán acreditar también su edad con la oportuna certificación del Registro civil, la carencia de antecedentes penales, mediante análogo documento expedido en tiempo hábil por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y la buena conducta con certificación de la Alcaldía de su residencia, pudiendo además demostrar, con los oportunos certificados, los servicios prestados al Estado, la Provincia u otras entidades oficiales ó particulares, obras ejecutadas y cuantos méritos hayan contraído en el ejercicio de su profesión y eslimen conveniente alegar.

4.º El concurso será resuelto por la Comisión provincial, estableciéndose, en cumplimiento del artículo 153 del vigente Estatuto provincial, la siguiente escala de méritos por el orden que se numeran:

1.º Haber servido cargo igual al que se concursa u otro de carácter técnico análogo en el Estado o Sección de Vías y Obras provinciales.

2.º Tener prestados servicios en cualquier otro cargo similar a los que se trata de proveer, sea o no del Estado o de la Provincia, con aptitud y acierto probados.

3.º Cualquier otra clase de méritos o servicios en otra aplicación de las profesiones de los concursantes.

5.º Los nombrados para los cargos a que este anuncio se refiere deberán posesionarse de ellos en el improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se les comuniquen la aprobación de sus nombramientos por el Ministerio de Fomento, entendiéndose caducados aquéllos si los interesados no se presentasen a tal objeto en el indicado plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 29 de Mayo de 1929.—El Presidente, Isidro Barbuño.—El Secretario, Filiberto López. X—2252

**UNION HARINERA (S. A.)**

Se convoca a Junta general extraordinaria, día 20 del actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, 74.

Orden del día.

1.º Examen balance social 30 de Abril 1929.

2.º Memoria y proposiciones que somete el Consejo a los señores accionistas.

3.º Acuerdos a tomar sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Presidente, Alberto Ugalde.

X—2374

**SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y A PORTUGAL**

EN LIQUIDACIÓN

Los señores accionistas de esta Sociedad quedan convocados a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Villalar, número 1, el jueves 27 de Junio próximo, a las doce del día.

Dispone el artículo 30 de los Estatutos que la Junta se compondrá de los accionistas propietarios, por lo menos, de veinte acciones.

Los accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir o hacerse representar, deberán depositar sus títulos diez días, por lo menos, antes del fijado para la Junta, en el domicilio social, Madrid.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión a la Junta.

Las acciones de la extinguida Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, que no han sido canjeadas aún, pueden ser depositadas por sus poseedores para los efectos de asistencia a la Junta.

La lista de los depósitos quedará cerrada el día 17 de Junio próximo.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Administrador, encargado de la Secretaría del Consejo, Pedro de Cuadra y Pinzón.

X—2251

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARIZ**

Don Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcañiz.

Hago saber: Que en virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía instado ante este Juzgado por el Procurador D. Casimiro Taboada Lasala, en nombre de doña Pilar Ponz Sánchez, y ésta, a su vez, como madre y representante legal de sus hijos menores María Pilar y Carmen Marqués Ponz, sobre que se declare nula, por inoficioso, la cláusula segunda del testamento otorgado por doña Manuela Sagcho Villanova, en Valjunquera, el 25 de Agosto de 1927, ante D. Francisco Javier Ansuátegui, Notario de Calanda, contra personas desconocidas o inciertas, he dictado providencia con esta fecha, en la que tengo acordado se dé traslado, como demandados, a cuantas personas desconocidas o inciertas tengan interés en oponerse a dicha demanda, con emplazamiento para que dentro del término de doce días comparezcan en los autos, personándose en forma, mandando al efecto publicar edictos en estrados de este Juzgado, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Y para que tenga debido cumplimiento lo por mí acordado en el asunto de referencia, se cita y emplaza por medio del presente a dichas personas desconocidas o inciertas para que den-

tro del indicado término de doce días puedan comparecer, personándose en forma, en los autos mencionados; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcañiz a 14 de Mayo de 1929.—Rafael Hidalgo.—De su orden, José M. Garcés, Secretario accidental.

X—2259

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en los autos de procedimiento judicial sumario de la vigente ley Hipotecaria promovidos por doña María Villemis Achterberg, contra D. Juan Parés Riera y doña Rosa Esteller Esteller, sobre pago de 36.000 pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el 75 por 100 de su valoración, la siguiente finca:

Una porción de terreno, con el edificio en el mismo construido, compuesto de bajos, entresuelo y un piso, situado en el término de Santa Coloma de Gramanet, de superficie, en junto, doscientos catorce metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos ochenta y cinco palmos treinta y dos décimos; y linda por el frente Este, con la carretera de San Adrián, y por la derecha saliendo, Sur; por la izquierda, Norte, y por detrás, Oeste, con restante terreno de que procede, propio de don Anselmo Riu y D. Jaime Fernández. Valorada dicha finca en la escritura de hipoteca, base de dicho procedimiento, en la cantidad de 32.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (ala derecha), Salón de San Juan, el día 15 de Julio próximo, a las once, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al 75 por 100 del valor de dicha finca antes expresado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, regla cuarta, la certificación de cargas y de títulos de propiedad estará, de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador la aceptó como bastante; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que serán de cargo del

comprador los gastos de toda clase que ocasione la inscripción de la compra en el Registro de la Propiedad y el pago de laudemio si correspondiere.

Barcelona, 27 de Mayo de 1929.—El Secretario, Rafael Clavéria.

X—2258

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO**

Don Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de doña Celedonia Echevarría y Madariaga, mayor de edad, viuda y vecina de Guecho, en solicitud de que se la declare heredera abintestato, en unión de sus hermanos doña Anastasia y D. Domingo Echevarría y Madariaga; de su otro hermano de doble vínculo D. Ignacio Echevarría y Madariaga, que falleció en la anteiglesia de Guecho el día 6 de Marzo del corriente año sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar otras personas con derecho a sucederle en su herencia que las mencionadas.

Y en proveído de este día, dictado en dicho expediente, he acordado la publicación del presente edicto anunciando la muerte sin testar del D. Ignacio Echevarría y Madariaga, y llamando a las personas desconocidas que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en el término de treinta días reclamándola; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao a 14 de Mayo de 1929.—El Secretario, Francisco de la Iglesia.—Luis Felipe Gómez.

X—2268

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTELLON DE LA PLANA**

Don Rogelio Ruiz Cuevas, Juez de primera instancia de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto y para general conocimiento hago saber: Que en el expediente promovido a nombre de D. Pedro Rodríguez Badaló, vecino que era de esta ciudad, sobre extravío de dos títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, serie D, números 8.790 y 8.791, por valor de 6.000 pesetas nominales cada uno, cuya retención del pago del capital e intereses y la prohibición de su negociación y enajenación fué decretada por auto de 24 de Septiembre de 1927; habiendo fallecido el Rodríguez Badaló, han comparecido sus sobrinos y legatarios, D. Pedro y D. José Rodríguez Braulio, a quienes les han sido adjudicados en pleno dominio, por mitad e indivisamente dichos dos títulos de la Deuda, y han manifestado que al practicarse por los herederos del don

Pedro Rodríguez Badaló, el inventario de sus bienes muebles, aparecieron en un armario, envueltos entre unas sábanas, los dos citados títulos extrañados, objeto de dicho expediente; por lo que, a petición de dichos adjudicatarios, y previo dictamen favorable del Sr. Abogado del Estado, por auto de 20 del actual, que es firme, he levantado la retención del pago del capital e intereses de los dos reseñados títulos y la prohibición de su negociación y enajenación, por haber sido hallados, y acordado se anuncie ello en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a los fines consiguientes.

Castellón, 27 de Mayo de 1929.—El Secretario, José María López.—Rogelio Ruiz.

X-2265

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OCCIDENTE, DE GIJÓN.

Don Evaristo Grañío Noriega, Juez de la primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria de doña Juana Fernández Junquera y de D. Miguel Fernández Coesta, vecinos que fueron de la parroquia de Cenero, en este Concejo, que promovió el Procurador D. José Ramón Ibaseta Gutiérrez, en nombre de doña Filomena Fernández y Fernández, vecina de Gijón, juicio que se tuvo por prevenido en providencia de 27 de Febrero último, mandando citar para el mismo a todos los herederos, entre los que se encuentra doña Generosa Fernández y Fernández, vecina que fué de dicha parroquia de Cenero, en la actualidad ausente en ignorado paradero, quienes deberán comparecer, personándose en forma en el relacionado juicio, dentro del término de quince días; con apercibimiento de que de no hacerlo se continuará notificándose las demás providencias en los estrados del Juzgado.

En su virtud, por el presente se cita a dicha interesada la doña Generosa Fernández y Fernández, para que comparezca en la forma y términos que se dejan expresados, y se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gijón a 2 de Marzo de 1929. El Secretario judicial, Magín Fernández.—Evaristo Grañío.

X-2269

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PALMA

En el juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don José Ortega Gómez, en nombre de don Ricardo Navarro Mira, contra D. Juan Llambias Tours, sobre cobro de 4.750 pesetas, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez, Sr. Lora. La Palma, 29 de Abril de 1929.

Por presentado, con el exhorto cumplimentado que le acompaña, el anterior escrito que se unirá a sus au-

tos; y habiendo transcurrido con exceso el término del emplazamiento sin que se haya personado en autos el demandado D. Juan Llambias Tours, se tiene por caducado y perdido el trámite que ha dejado de utilizarse, y por contestada la demanda: hágasele saber esta providencia, librándose para ello exhorto al Juzgado de Algeciras, y signese los autos de su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe, Lora.—Ante mí, Andrés de Castro."

Habiéndose ausentado de su domicilio e ignorándose su paradero, se ha mandado, en providencia de esta fecha, se le notifique la anteriormente inserta por medio de cédula, que se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que le sirva de notificación al demandado D. Juan Llambias Tours, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en La Palma a 20 de Mayo de 1929.—El Secretario, Andrés de Castro.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Joaquín de Lora.

X-2255

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de fecha de 21 de Septiembre del año último, dictado en el expediente promovido por doña Aurora Hoyal Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Pesués, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Carlos Gregorio García, que hacía más de diez y siete años se ausentó de su domicilio de referido pueblo de Pesués, y se cita y emplaza por segunda vez, a referido ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, que fué conferida provisionalmente a su mencionada esposa, para que dentro del término de seis meses, a contar desde la publicación de estos segundos edictos, comparezcan ante este Juzgado, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, surtirán todos sus efectos la declaración de ausencia y se conferirá definitivamente la administración a dicha recurrente.

Dado en San Vicente de la Barquera a 27 de Mayo de 1929.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M. (ilegible).

X-2271

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGOVIA

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo, en período de ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Julián Casado, en re-

presentación de D. Nicasio Gómez Sanz, vecino de esta ciudad, contra los que se crean con derecho a la herencia de doña Martina Silva Marín, vecina que fué de la misma, sobre pago de 3.000 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado se saque a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, por el tipo de tasación y sin suplir previamente la falta de títulos, el inmueble embargado en dichos autos, y cuya descripción es como sigue:

Una casa en esta ciudad, sita en la Travesía de la plazuela de la Rubia, señalada con el número 10, que toda ella mide setenta y cinco metros, diez y nueve decímetros, cuarenta y tres centímetros y cincuenta y dos milímetros cuadrados; linda: al Poniente o frente, con dicha calle, en la que tiene su puerta de entrada; derecha o Mediodía, con casa de doña Antonia Pérez; izquierda, entrando, o Norte, con paneras de la casa de D. Carlos de Lecea, hoy sus herederos, y espalda o saliente, con patio o corral de casa de dichos herederos de D. Carlos de Lecea, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dicha casa ha sido tasada en la cantidad de 2.600 pesetas.

El remate se verificará el día 6 de Julio próximo, y hora de las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, a lo menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a 1.º de Junio de 1929.—El Secretario, Valentín Fernández.—Angel Martín.

X-2267

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCCIDENTE, DE GIJÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de Occidente, de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil que sobre pago de 480 pesetas promovió doña María Fernández García, vecina de ésta, contra don Ulpiano González del Valle, mayor de edad, soltero, en ignorado paradero, se cita por medio de la presente al referido demandado, a fin de que el día 15 de Junio próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, calle de Jovellanos, 10, bajo, con las pruebas de que piense valerse, a contestar la demanda de que se deja hecha expresión; previniéndole que de no comparecer sin alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, 31 de Mayo de 1929.—El Secretario, Eduardo Glasete.

X-2257

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 330 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.*

1.944

ALONSO RUBIO, Pilar; hija de Gorgonio y de María, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 17, segundo; comparecerá el día 5 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato con el número 3.841, instruido contra Julián Muñoz.

1.945

APARICIO ARRABAL, José; hijo de Félix y de María, domiciliado últimamente en la calle de Benjamín, número 6 (Tetuán de las Victorias); comparecerá el día 19 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 514.

1.946

ATIENZA ORTEGA, Marcelino; hijo de Alejandro y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Toledo, número 9, principal; comparecerá el día 19 de Junio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 657.

1.947

BADENA BUSTILLO, Manuel; hijo de Joaquín y de Matilde, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 3; comparecerá el día 5 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 999, instruido contra el mismo.

1.947 bis.

CANTO, Jenaro; dueño del automóvil número 26.885-M. domiciliado últimamente en Madrid, costanilla de San Andrés, número 6; comparecerá

el día 5 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños con el número 601, instruido contra el mismo y otros.

1.948

DORADO GARCIA, José; hijo de Federico y de Mercedes, domiciliado últimamente en Madrid, Cardenal Cisneros, 30; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto con el número 1.610, instruido contra el mismo.

1.948 bis.

GARCIA BLANCO, Carmen; hija de Luis y de Luisa, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 31; comparecerá el día 5 de Julio, a las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato con el número 3.831, instruido contra Julián Muñoz.

1.949

GARCIA FERNANDEZ, Doroteo; comparecerá el día 2 de Julio próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones bajo el número 1.594, instruido contra él y su hermano Epifanio García.

1.950

GARZA TRESPADERNE, Luis; hijo de Vicente y de Julia; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ministrales, número 5; comparecerá el día 5 de Julio próximo, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 917, instruido contra el mismo.

1.951

GOMEZ VILLAR, Francisco; hijo de Francisco y de Eureimiana; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 48, principal; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 1.009, instruido contra el mismo.

1.952

GONZALEZ JIMENEZ, Amadora; hija de Eleuterio y de Castora; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Casto Plasencia, número 6, entresuelo; comparecerá el día 5 de Julio próximo, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, princi-

pal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 999, instruido contra la misma y otra.

1.953

GIRALDO, Angel; de diecinueve años, natural de Palencia, cocinero; domiciliado últimamente en esta Corte; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 1.612, instruido contra el mismo.

1.954

HERNANDEZ BARON, Francisco; hijo de Gabriel y de Petra; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 1.614, instruido contra el mismo.

1.955

LOPEZ PEREZ, José; domiciliado últimamente en Tetuán (Africa); comparecerá el día 4 de Julio, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 1.621, instruido contra el mismo y otro.

1.956

MAYOR ROJO, Julián; hijo de León y de María; domiciliado últimamente en esta Corte, sin tener domicilio fijo; comparecerá el día 5 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 917, instruido contra el mismo.

1.957

MOLINA, Antonio; comparecerá el día 28 del actual, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo, instruido contra él y otros bajo el núm. 1.634.

1.958

MUNOZ SOLANA, Julián; hijo de Macario y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, núm. 31, segundo, derecha; comparecerá el día 5 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, número 3.831, instruido contra el mismo y otros.

1.959

REGO RUIZ, Pedro; hijo de José y de Josefa; domiciliado últimamente

en Madrid, calle de San Roque, número 20, principal; comparecerá el día 4 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 1.613, instruido contra el mismo.

1.960

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Carlos; hijo de Félix y de Vicenta; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, número 13, piso cuarto, izquierda; comparecerá el día 5 del próximo Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, número 3.831, instruido contra el mismo.

1.961

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Carmen; hija de José y de Rosalía; domiciliada últimamente en Madrid, carrera de San Jerónimo, 11 y 13 (hotel Valencia); comparecerá el día 5 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 485, instruido contra la misma individuoa.

1.962

SARABIA RUIZ, Rufina; hija de Pablo y de Felipa; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Barcelona, número 14; comparecerá el día 4 de Julio, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 1.621, instruido contra la misma y otro.

1.963

CALVO JIMENEZ, Juan José; natural de Jaén, de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 13; condenado por hurto en el juicio de faltas número 533 del año 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.964

CALZADA GONZALEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de la Concepción, número 13; comparecerá el día 30 del mes de Julio y hora de las once ante el Tribunal municipal de dicha villa, para celebrar juicio de faltas, que se sigue por hurto bajo el número 142 de 1929.

1.965

CEBOLLA RODRIGUEZ, Claudio; natural de Pajares (Guadalajara), de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Segovia, número 29 duplicado, tercero; condenado por hurto en el juicio de faltas número 538 de 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.966

DIOS, Justo; cuyo último domicilio se ignora; comparecerá el día 30 del mes de Julio y hora de las once ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas, que se sigue por estafa bajo el número 80 de 1929.

1.967

GASSON BOURDASE, Sofía; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Fuencarral, número 141; se la cita para que el día 17 de Junio y hora de las nueve de su mañana comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.353, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.968

GONZALEZ, Julio; de profesión panadero; condenado por amenazas en el juicio de faltas número 744 de 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.969

GONZALEZ, Julio; de profesión panadero, sin domicilio; condenado por amenazas en el juicio de faltas número 825 de 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.970

MARTINEZ, Gregorio; de profesión carrero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Granada, número 55; condenado por daños en el juicio de faltas número 296 de 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.971

MORAN FERNANDEZ, Andrés; na-

tural de Aranjuez (Madrid), de estado soltero, profesión pastelero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, San Bernabé, 7; condenado por hurto en el juicio de faltas número 558 de 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.972

PUENTE RODRIGUEZ, Modesto; natural de Madrid, de estado soltero, profesión chofer, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, Gravina, 6; condenado por daños y lesiones en el juicio de faltas número 2.745 de 1928; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.973

RUIZ SANCHEZ, José; natural de Coicillos (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Madrid, Divino Pastor, 24 (lechería); condenado por lesiones en el juicio de faltas número 583 de 1929; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.974

TORRES RIVAS, Antonio; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Andalucía, número 28, patio; condenado por hurto en el juicio de faltas número 669 de 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### ALICANTE—NORTE

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de abintestado, de oficio, por defunción de doña Marina Rodríguez López, natural de Cuba, de setenta y cinco años, hija de D. Miguel y de doña Catalina, que falleció en esta ciudad de Alicante el día 23 de Marzo de 1926; era viuda, en el acto de su fallecimiento, de D. Jesús Díaz Molina de la Peña, habiendo comparecido en autos, por



medio de Procurador, las hermanas de la finada, llamadas doña Matilde y doña Catalina Rodríguez López, domiciliadas en Santiago de Cuba, y en el ramo correspondiente de declaración de herederos se ha acordado publicar edictos en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el periódico oficial de Santiago de Cuba, anunciando la muerte sin testar de la susodicha finada, los nombres y grados de parentesco de la referida doña Matilde y doña Catalina Rodríguez López, llamando a los que se crean con igual derecho a reclamar la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de sesenta días, cuyo término se concede atendido el punto de la naturaleza de la finada y de la vecindad de las dos hermanas referidas.

A los fines acotados se expide el presente.

Dado en Alicante a 27 de Mayo de 1929.—El Juez, Mariano Avilés Zapater.—El Secretario, (ilegible).

JC—227

## BECERREA

Don José F. Valdés, Juez de primera instancia del partido de Becerrea.

Hago público: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por Luis Beahin González, mayor de edad, propietario y vecino de la villa de Baralla, del municipio de Neira de Jusá, en este partido, declaré aiente en ignorado paradero por más de veinte años, al hermano del recurrente, Manuel Beahin González, que tuvo su último domicilio en dicha villa de Baralla, y se desconoce su paradero desde el año de 1905, en que se ausentó para la Isla de Cuba.

Y para que dicha declaración de ausencia, que no surtirá efecto alguno hasta después de seis meses de su publicación en los periódicos oficiales, sea publicada por medio de la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto.

Dado en Becerrea a 21 de Mayo de 1929.—El Juez, José F. Valdés.—Ante mí, el Secretario, (ilegible).

JC—228

## COGOLLUDO

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que doña Ciriaca Sanz Campos, natural y vecina de Campillo de Ranas, falleció en dicho pueblo el día 22 de Enero de 1928, bajo testamento que en 28 de Abril de 1901 otorgó ante el Notario de esta villa D. José Esteban Zuroagoitia, disponiendo, entre otras cosas, que nombraba por su única y universal heredera de la mitad de sus bienes a su madre, Juana Campo Herranz, en propiedad, y de la otra mitad a su esposo, Agustín Rodríguez Sanz, en usufructo, con facultad de venderlos, caso necesario, y por fallecimiento de ambos, a sus parientes más cercanos que tuviese la testadora a su defunción, en plena propiedad y dominio; que el señor Abogado del Estado compareció en este expediente, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudica-

ción de los bienes de la propiedad de la causante habidos a su fallecimiento, por tener derecho a ello y por si no habiendo herederos dentro del cuarto grado civil debiera adjudicarse la herencia al Estado; admitida la demanda, se acordó llamar a los interesados, y por providencia de este día he dispuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar nuevamente por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del infrascrito a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, previniéndoles que al comparecer en el juicio alegando su derecho a los bienes dichos deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran a su disposición algunos de los documentos, expondrán el archivo en que deben hallarse y presentarlos oportunamente.

Lo que se hace saber al público por este tercero y último edicto, con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Cogolludo, 29 de Mayo de 1929.—El Secretario, Emilio Gómez.—El Juez, Teófilo Francisco Amaro.

JC—229

## MADRID—LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictadas en 5 de Noviembre de 1926 y hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Díaz Longido, que está declarado pobre en sentido legal por sentencia firme, contra doña Dolores Vázquez Armero, por sí y en representación de sus hijos menores de edad doña María de los Dolores Agustina, doña Margarita y don Francisco Javier Acebo y Vázquez Armero, sobre reclamación de seis mil quinientas pesetas, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a la doña Dolores Vázquez Armero, de ignorado domicilio, para que dentro del término de nueve días se persone en autos, en forma legal, previniéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1929.—El Secretario, Juan García Inés.

JC—231

## PALMAS (LAS)—VEGUETA

El señor Juez de primera instancia del distrito de Vegueta, de esta ciudad, se ha servido disponer por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias para el cumplimiento de una orden de la Superioridad, dictada en el rollo de los autos de tercera sobre dominio de efectos, seguidos por D. Rafael Cao Tamarit, contra don Julio Boissier y razón social Orive Hermanos, se requiera por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, al D. Rafael Cao Tamarit, a fin

de que dentro del término de diez días, a contar desde aquella publicación, haga efectiva la cantidad de 115.83 pesetas, importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo con la preparación del recurso de casación por infracción de ley, que se declaró caducado y perdido, más 50 céntimos para gastos de giro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente en Las Palmas a 22 de Mayo de 1929.—El Secretario (ilegible).

JC—238

## SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad, y por ante mí, en ramo separado de autos, sobre prevención de abintestado de Antonio López Portero, formado para sustanciar la declaración de herederos, se anuncia nuevamente, por tercera vez, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de Jaén y esta provincia, la muerte sin testar de dicho finado, llamándose a los padres y demás parientes del mismo, hasta el cuarto grado civil, para que comparezcan a reclamar la herencia ante este Juzgado, sito en la calle Almirante Apodaca, número 4, dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Sevilla, 7 de Mayo de 1929.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JC—232

## JUZGADOS MUNICIPALES

## ALDEHUELA DEL JERTE

Por término de quince días, desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se anuncian las plazas de Secretario propietario y suplente, para ser provistas en propiedad por el llamado turno libre, vacantes en este Juzgado, con el fin de que los solicitantes que se crean aptos para el desempeño de las mismas, presenten sus solicitudes, documentadas, ante el Sr. Juez de instrucción de este partido de Plasencia.

El número de habitantes es de 183 y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Aldehuela del Jerte (Cáceres), 16 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Raimundo Villana.

JO—5158

## ALFARNATEJO

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido desierto el concurso de traslado que oportunamente se anunció para la provisión de esta Secretaría, se anuncia nuevamente por el turno libre y término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y demás dis-

posiciones complementarias; haciendo constar que es de tercera categoría, con un censo de población de 667 habitantes de hecho y 573 de derecho.

Los aspirantes al referido cargo deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en este Juzgado municipal, durante el plazo antes mencionado, contado desde el siguiente día al que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Alfaratejo (Málaga) a 18 de Mayo de 1929.—El Juez, Antonio Rodríguez.—El Secretario suplente, Emilio Ferrat. JO—5192

**ALMONACID DE TOLEDO**

Don Amalio López de la Torre y Fernández, Juez municipal de Almonacid de Toledo.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, las que se han de proveer en concurso de traslación, anunciándose su provisión por medio del presente edicto, a fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los que aspiren a ellas, ante el Juzgado de primera instancia de Orgaz, acompañando a la solicitud certificación que acredite estar en posesión de los cargos de Secretario propietario y suplente, según los casos, o excedente de los mismos, y además se acredite la población de los Municipios donde actualmente sirvan o hayan servido.

Al mismo tiempo, y ante la eventualidad de que resulte desierto el concurso de traslado, se anuncian también a concurso libre, el cual es subsidiario del anterior.

Los aspirantes a este concurso dirigirán solicitud a este Juzgado municipal, acompañando a la misma los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El plazo para solicitar en este concurso libre será el de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Este Municipio tiene 1.854 habitantes, y los cargos que se anuncian no tienen otra dotación que los derechos de Arancel.

Dado en Almonacid de Toledo a 13 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Amalio López.—Por S. M., el Secretario habilitado, (ilegible). JO—5193

**ANTAS DE ULLA**

D. Dionisio Rivas García, Juez municipal de Antas de Ulla.

Hago público: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, el cual habrá de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Antas de Ulla, 18 de Mayo de 1929. Dionisio Rivas.—D. S. O., el Secretario accidental, Jerónimo González. JO—5199

**ARROYOMOLINOS DE LA VERA**

Se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal a concurso de traslado, con los derechos de arancel por el plazo de treinta días, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial.

Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), 16 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Fernando Rubio. JO—5101

**BENATAE**

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncia su provisión en concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre de dicho año, cumpliendo, además, con lo que se tiene ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Orce, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes, documentadas en debida forma, los aspirantes al mencionado cargo ante aquella Superior Autoridad.

Por último, se hace constar que este municipio tiene 1.443 habitantes de derecho, según la rectificación del padrón correspondiente al pasado año de 1928, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Benatae a 16 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Domingo García. JO—5160

**BERGASILLAS**

Se anuncia a concurso para proveer las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel en propiedad; para la presentación de instancias será el plazo de treinta días ante el Juzgado de instrucción del partido.

Bergasillas, 19 de Mayo de 1929.—El Juez municipal (ilegible). JO—5194

**BERRIATUA**

D. José Madariaga y Goiri, Juez municipal de la parroquia de Berriatua.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de su suplente, las cuales se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, en concurso de traslación.

Los aspirantes podrán solicitar dichas plazas en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por medio de instancia que presentarán ante el Juzgado de primera instancia del partido de Durango (Vizcaya), a quien incumbe verificar los nombramientos de referencia.

Berriatua a 15 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, José Madariaga. JO—5277

**CAMALEÑO**

D. Eusebio Pesquera Gutiérrez, Juez municipal de Camaleño.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes con los documentos necesarios ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Potes.

Dado en Camaleño a 18 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Eusebio Pesquera. JO—5102

**CAPELLADES**

Por el presente, en virtud de expediente para la provisión de la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de censo de 2.512 habitantes, se anuncia para proveer dicha plaza, a fin de que los aspirantes de la misma categoría o de la inferior puedan presentar sus solicitudes documentadas al muy ilustre señor Juez de primera instancia del partido de Igualada, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Capellades, 10 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Alberto Castellví. JO—5161

**CARRION DE CALATRAVA**

D. Alfonso Ruiz de Caslañeda y Monedero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de la vacante de Secretario suplente de este Juzgado, de orden de la Superioridad se anuncia nuevamente a concurso libre por término de quince días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes al señor Jefe de Instrucción de Ciudad Real.

Carrión de Calatrava, 20 de Mayo de 1929.—El Secretario habilitado, Julián Delgado.—El Juez municipal, Alfonso Ruiz de Gastañeda.

JO—5185

## CILLORIGO

D. Santos Soberón Gómez, Juez municipal de Cillorigo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, presenten los aspirantes sus solicitudes, con los documentos necesarios, en el Juzgado de primera instancia de este partido.

Cillorigo, 16 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Santos Soberón.

JO—561

## COGOLLIDOS DE GUADIX

D. Fermín Olvera Martos, Juez municipal de este pueblo de Cogollos de Guadix.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuya población de derecho es de 4.200 habitantes y de hecho de 1.235, y teniendo que proveer con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncian dichas vacantes a concurso, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Guadix.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Cogollos de Guadix a 17 de Mayo de 1929.—El Juez, Fermín Olvera Martos.

JO—5163

## CHAMARTÍN DE LA ROSA

D. Manuel Rosendo Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Del fo: Que en el expediente de juicio de falta número 1.398 del año 1928, seguido por lesiones, contra Gregoria Pareja, que tuvo su último domicilio en la calle de Salvá, número 34, Barcelona, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Gregoria Pareja a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, debiendo sufrir, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, condenándola asimismo al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución por medio de edicto, que se publicarán en la *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Manuel Bueno.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosendo."

La relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para remitir al señor Administrador de la Gaceta de MADRID, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa, 14 de Mayo de 1929.—El Secretario, Manuel Rosendo.—V.º B.º, el Juez, Manuel Bueno.

JO—5185

## FUENTEGUINALDO

D. Santiago García Muriedas, Juez municipal de Fuenteguinaldo.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa y han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden complementaria de 9 de Diciembre siguiente, para lo cual se abre concurso de traslado por término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, durante cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Fuenteguinaldo, 18 de Mayo de 1929. El Juez municipal, Santiago García.

JO—5166

## MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 844 del año actual, por hurto, contra Manuel Saavedra Rodríguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Mayo de 1929. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Saavedra Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Saavedra Rodríguez a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; a que pague a Eustaquio Rinzón 20 pesetas en concepto de indemnización, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Saavedra Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 14 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 834 del año actual, por estafa, contra Margarita Moreno Alvarez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Mayo de 1929. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Margarita Moreno Alvarez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Margarita Moreno Alvarez a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de 15 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del Código penal; a que indemnice a Ignacio la Sierra en la cantidad de 13 pesetas con 20 céntimos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y para que sirva de notificación a la denunciada Margarita Moreno Alvarez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 14 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 866 del año 1929 por desobediencia y contra Eduardo González, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Abril de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eduardo González; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo González Trujillo a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y para que sirva de notificación al denunciado Eduardo González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Abril de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 280 del año 1929 por escándalo y estafa y contra Agustina López Fernández y Nicasia Viso Serrano, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Mayo de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Agustina López Fernández y Nicasia Viso Serrano; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Agustina López Fernández y Nicasia Viso Serrano, a la multa de 10 pesetas a cada una, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas Agustina López Fernández y Nicasia Viso Serrano, cuyo actual domicilio o paradero e las mismas se ignora, expido la presente cédula, con el V.º B.º de Su Señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 279 del año 1929 por maltrato y contra Andrés González Bachiller y José María Meseguer Bog, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Mayo de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Andrés González Bachiller y José María Meseguer Bog; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Andrés González Bachiller y José María Meseguer Bog, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Andrés González Bachiller y José María Meseguer Bog, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de Su Señoría y sellada con el del Juzgado,

en Madrid a 13 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 899 del año 1929 por hurto y contra Francisco Gómez Villar, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Mayo de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Gómez Villar; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Gómez Villar, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Gómez Villar, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora,

expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 207 del año 1929 contra Carlos Guinea Sala, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Abril de 1925; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carlos Guinea Sala; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Carlos Guinea Sala, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Carlos Guinea Sala, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de Su Señoría y sellada con el del Juzgado,

Madrid a 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido Julián García."

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 215 del año 1929 por desobediencia y contra Silverio Serrano Lafuente y Angeles García Dionis, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Abril de 1925; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Silverio Serrano Lafuente y Angeles García Dionis; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Silverio Serrano Lafuente y Angeles García Dionis, a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del Código Penal vigente, y por mitades al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Silverio Serrano Lafuente y Angeles García Dionis, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 742 del año 1929, por hurto y contra Julián Martínez Zapata, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 Abril de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Martínez Zapata.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Martínez Zapata a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Julián Martínez Zapata, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 991 del año 1929, por hurto y contra Felipe Pardo Velázquez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 Abril de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Felipe Pardo Velázquez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Pardo Velázquez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Felipe Pardo Velázquez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 816 del año 1929, por hurto y contra Alfredo Otero García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 Abril de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alfredo Otero García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Alfredo Otero García a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Alfredo Otero García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 234 del año 1929, por

escándalo y contra Concepción Moreno Iglesias, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 Abril de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Concepción Moreno Iglesias,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Concepción Moreno Iglesias a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Concepción Moreno Iglesias, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.793 del año 1928, por daños y contra Antonio Aguado Antón, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 Abril de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Aguado Antón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Aguado Antón a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que pague a D. Niceto Alcalá Zamora la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de indemnización y las costas del juicio, siendo subsidiario, en lo que a la indemnización se refiere, Eloy Ripoll.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Aguado Antón y a D. Eloy Ripoll, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 274 del año 1929, por escándalo y contra Angel Fernández Méndez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 Abril de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Fernández Méndez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Fernández Méndez a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas de juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Angel Fernández Méndez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

#### MADRID—CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Lorenzo Méndez, por vejación, y señalado con el número 1.167 de 1929, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Mayo de 1929; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. José María Barnuevo y Sandoval, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Lorenzo Núñez Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno a Lorenzo Núñez Díaz a la pena de dos días de arresto, que habrá de cumplir en la prisión, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Barnuevo."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuicado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente.

Madrid a 16 de Mayo de 1929.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

## MENDEJA

Don Pedro Celaya y Barainca, Juez municipal de la Antiguísima de Mendaja.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de su suplente, las cuales se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, en concurso de traslado.

Los aspirantes podrán solicitar dichas plazas, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por medio de instancias documentadas, que presentarán ante el Juzgado de primera instancia de Durango.

Se hace saber que este término municipal consta de 484 habitantes de derecho y 451 de hecho.

Mendaja, 15 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Pedro Celaya.

JO—5246

## MUNGUA

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso la provisión de la misma, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a fin de que, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de Guernica y Luno, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y servicios.

Mungua (Vizcaya), 18 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Nicomedes González.

JO—5248

## PALMA (LA)

Don José Aguilar Cepeda, Juez municipal letrado de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920 se anuncia su provisión por concurso de traslado, y por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes al cargo deben dirigir sus solicitudes documentadas, dentro del plazo indicado, al Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido, haciéndose constar, para los debidos efectos, que el censo de población vigente es de 7.499 habitantes de derecho.

La Palma, 8 de Mayo de 1929.—El Juez, José Aguilar Cepeda.—El Secretario. (ilegible).

JO—5198

## PALMA DEL RIO

Don Agustín Villarejo y Velasco, Juez municipal de esta ciudad de Palma del Río.

Hago saber: Que en cumplimiento y conformidad del Sr. Juez de primera

instancia de este partido de Posadas, en virtud de lo acordado por la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, y en vista de la renuncia formulada por el Secretario nombrado para este Juzgado municipal, D. Andrés Ríos López, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia a concurso de traslado la vacante de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el señor Juez de primera instancia de este dicho partido de Posadas.

Palma del Río, 18 de Mayo de 1929. El Juez municipal, Agustín Villarejo y Velasco.—Los nombres buenos, José Laparte e (ilegible).

JO—5249

## QUEL

Don Víctor Muro Sienz, Juez municipal de la villa de Quel.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, según lo ordenado por la Superioridad, a concurso de traslado, durante el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, a fin de que los aspirantes a los mencionados cargos puedan presentar sus solicitudes, documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Arnedo, en el plazo señalado, a contar desde el día que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; haciéndose constar que no tiene otra retribución que la señalada por el Arancel.

Dado en Quel a 16 de Mayo de 1929. El Juez municipal, Víctor Muro.

JO—5250

## RIOS

Don José Antonio Fernández Vázquez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión por concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad a lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; haciéndose constar que esta villa tiene un censo de población de 4.979 habitantes de hecho y 6.006 de derecho.

Las instancias de los aspirantes se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia del partido, debidamente documentadas.

Dado en Ríos a 6 de Mayo de 1929. El Juez, José Antonio Fernández.—Por su mandado, El Secretario, Juan González.

JO—5170

## SALVATIERRA

Don Antonio Ibáñez, Juez municipal de Salvatierra (Alava).

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual deberá proveerse conforme dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1874, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año; disfrutando el agraciado como remuneración los derechos del Arancel.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Salvatierra, 14 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Antonio Ibáñez.

JO—5171

## SANTAELLA

Don Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia a traslado, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de La Rambla, a cuyo partido judicial corresponde este término municipal; siendo el censo del mismo de 4.035 habitantes.

Santaella, 18 de Mayo de 1929.—El Juez, Antonio Palma Gómez.

JO—5172

## SONDICA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las mismas, con arreglo a lo prescrito por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias indistintamente ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Guernica, o ante este de su cargo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, debiendo acreditar las circunstancias necesarias legalmente y la de estar desempeñando el cargo en propiedad en Secretaría de Municipio, cuyo censo de población sea inferior a 4.000 habitantes, según se dispone en la Real orden aclaratoria de 9 de Diciembre del citado año.

Sondica, 15 de Mayo de 1929.—El Juez, Diego P. de Aguirre.

JO—5205

## TREVISO

D. Eduardo Argote de Aramayona, Juez municipal del condado de Treviño.

Hago saber: Que por orden de la superioridad y encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso de traslado entre Secreta-

rios que desempeñen los mismos cargos o se encuentren excedentes de ellos, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre, ambos del año 1920.

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus solicitudes en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, al señor Juez de primera instancia de este partido de Miranda de Ebro (Burgos), debiendo consignar en ella y bajo su responsabilidad la edad, del día, mes y año de su nacimiento, y la antigüedad en la categoría determinada por el número de habitantes del pueblo en que reside o preste sus servicios.

Las instancias, como los demás documentos, deberán ser reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, y llevar adherida la póliza de la Mutualidad judicial; se harán informar por el Juez respectivo o el del domicilio en caso de excedencia, y se acompañará certificado del último nombramiento y de encontrarse en el desempeño del cargo o en situación de excedencia. Los que hayan de alegar servicios o méritos especiales podrán verificarlo acompañando los documentos justificativos.

Se hace constar que el municipio tiene 5.000 habitantes, según el último censo, y la plaza que se anuncia no tiene otros emolumentos que los de Arancel.

Treviño, 18 de Mayo de 1929.—El Secretario, Víctor López.—El Juez, Eduardo Argote.

JO—5251

## VELLAMANTA

D. Mariano Martín y González, Juez municipal de Villamanta.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por haber resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de la misma, se anuncia a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de las mismas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Navalearnero, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Este pueblo consta de 743 habitantes de hecho y 764 de derecho, y el cargo cuya provisión se anuncia sólo está retribuido con los derechos de Arancel.

Dado en Villamanta a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario interino, Ramón de la Morena.—El Juez, Mariano Martín.

JO—5235

## ZALDUENDO DE ALAVA

D. Leonardo Martínez de Contrasta, Juez municipal de Zalduendo de Alava

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y su suplente, las cuales deberán proveerse conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de dicho año, sirviendo de remuneración los derechos de Arancel.

Los aspirantes a dichas plazas deberán dirigir sus instancias al señor Juez de primera instancia del partido de Vitoria, dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Zalduendo, 14 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Leonardo Martínez de Contrasta.

ZUNEDA.

JO—5252

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, debiendo proveerse en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, con el haber anual de los derechos de Arancel.

Los concursantes a dichas plazas acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía; certificado de antecedentes penales y hoja de méritos y servicios.

Zuneda, 15 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Juan Díez.

JO—5140

## JURISDICCION DE GUERRA

## CEUTA

D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la Legión y Juez instructor del expediente instruido para depurar las responsabilidades por la pérdida de las diligencias previas instruidas en averiguación de las causas que motivaron la lesiones sufridas por el legionario Alejandro Vélez Ifonste.

Por el presente cito, llamo y emplazo al legionario licenciado Juan Bautista Ros Andreu para que en el término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de las Islas Canarias*, se persona o se dirija a este Juzgado, sito en esta plaza, en el Cuartel del Rey, con el fin de prestar declaración en el procedimiento antes mencionado; asimismo se requiere a las personas que conozcan el actual domicilio de Juan Bautista Ros Andreu lo manifiesten a este Juzgado.

Ceuta, 12 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Florencio R. Valdés.

IBIZA

JO—1772

D. Manuel Barrado Sampol, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta de Ibiza, número 115,

Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del guardia segundo de la Comandancia de la Guardia civil de Baleares y prostando sus servicios en el puesto de Ibiza Lorenzo Escandell Torres.

En el día 11 de Diciembre de 1928 y en ocasión de desembarcar el pasaje del vapor correo "Jorge Juan", procedente de Palma de Mallorca, la mujer Inés Rainés González, natural de Mahón y vecindada en Ibiza, tuvo la desgracia de caerse al mar, resbalando por una escalera que se halla a la orilla del andén.

Por el grito que dieron los que estaban a su inmediación se acercó de lo que había ocurrido el guardia segundo Lorenzo Escandell Torres, que se hallaba en aquel lugar prestando servicio de vigilancia con el de primera clase Mariano Martí Martí, y sin perder momento entregó el fusil al paisano más próximo, y con el completo de correaje y capa que llevaba puesto, y sin reparar en el peligro que corría de perecer aplastado entre el muelle y el barco al menor movimiento de éste (pues entre uno y otro mediaba escasamente un metro), se arrojó al agua, extrayendo a dicha mujer a la superficie, en cuyo momento el guardia Martí y otros paisanos desde la citada escalera pudieron alcanzar al mentado guardia Escandell y a la citada mujer.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1877 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud se dirijan o se presenten en este Juzgado, sito en el Castillo, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Ibiza a 7 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Manuel Barrado.

JG—1893

## TAUIMA

Don Gabriel Torróns Llompar, Teniente de Infantería, con destino en la primera bandera del Tercio, Juez instructor de las diligencias previas señaladas con el número 727, instruidas con motivo de las lesiones que sufrió el legionario Alfredo Jiménez Iborra.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ex legionario José Salguera Iglesias, que fijó su residencia en Santa Cruz de Tenerife, para que en el plazo de treinta días comparezca ante este Juzgado, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en el referido procedimiento previo.

Dado en Tauima (Melilla) 1 de Ma-

yo de 1929.—El Juez instructor, Gabriel Torrés.

JG—1845

### JURISDICCION DE MARINA

#### CADIZ

D. José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo jurídico de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Simón Pedro Sanjuán Ruiz, natural de Cabezón de la Sal (Santander), hijo de Pedro y de Ave-lina, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión fogonero, domiciliado últimamente en Cádiz; comparecerá en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz. D. José Carlos Camargo y Segerdhal, o manifestará el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor "Segundo" en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Cádiz, 6 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—1761

D. José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo jurídico de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Gabriel Aranda March, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Palma de Mallorca (Baleares), de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, de profesión camarero, domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz. D. José Carlos Camargo y Segerdhal, o manifestará el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor "Cabo Santa María" en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Cádiz, 6 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—1762

#### FERROL (EL)

D. Juan García, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el mari-

nero de primera de la dotación del Estado Mayor de la Escuadra en el acorazado "Jaime I" Jesús Carballot Iglesias.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Carballot Iglesias, hijo de Juan, natural de Coruña, de veinte años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo castaño, ojos castaños, estatura 1,52 metros, peso 60 kilos, perimetro torácico, 0,89 metros, color pigmentado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de las provincias de Pontevedra y Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, en el acorazado "Jaime I", a mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en sumaria que se le instruye por deserción.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en el acorazado "Jaime I" a 13 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Juan García.

JM—1779

#### MÁLAGA

Don Alberto Martos de la Fuente, Capitán de Corbeta y Juez instructor del expediente de salvamento en puerto del vapor italiano "Araldo", y del que es Secretario el operario de máquinas Manuel Rosado Marín.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas hayan cooperado en el salvamento del vapor italiano "Araldo", en el puerto de Málaga, para que en el plazo de treinta días comparezca ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Málaga, a exponer lo que convenga a sus intereses; haciéndoles saber que de no comparecer en el plazo fijado perderán todo derecho a reclamación.

Málaga, 13 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Alberto Martos.—El Secretario, Manuel Rosado.

JM—1821

#### VILLAGARCIA

Don Manuel Jiménez Torres, Condestable mayor, graduado de Capitán de Artillería, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscripto de este Trozo, folio 86/929, Ramón Labor Costa, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Requiteo (Cesures).

Por el presente, cito, llamo y emplazo al referido inscripto, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente, que se le instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y 45 de las instrucciones para aplicación de la misma; haciéndole saber que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado prófugo.

Asimismo ruego y encargo a todas

las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 15 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Manuel Jiménez.

JM—1847

Don Manuel Jiménez Torres, Condestable mayor, graduado de Capitán de Artillería, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscripto de este Trozo, folio 75/929, Isolino Herbón Lorenzo, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de Rianjo (Zaragoza).

Por el presente, cito, llamo y emplazo al referido inscripto, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente, que se le instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y 45 de las instrucciones para aplicación de la misma; haciéndole saber que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado prófugo.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 15 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Manuel Jiménez.

JM—1848

Don Manuel Jiménez Torres, Condestable mayor, graduado de Capitán de Artillería, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscripto de este Trozo, folio 29/929, Manuel Torres Pauló, hijo de Gerardo y de Pilar, natural y vecino de Cea (Villagarcía).

Por el presente, cito, llamo y emplazo al referido inscripto, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente, que se le instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y 45 de las instrucciones para aplicación de la misma; haciéndole saber que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado prófugo.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 15 de Mayo de 1929.—El Juez instructor, Manuel Jiménez.

JM—1849